



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2021/2022**

**EL INGRESO MÍNIMO VITAL.
ANÁLISIS DE SU RÉGIMEN
JURÍDICO**

**MINIMUM LIVING INCOME. ANALYSIS OF
ITS LEGAL REGIME**

GRADO EN DERECHO

AUTOR/A: DÑA. LAURA REVILLA GONZÁLEZ

TUTOR/A: DÑA. SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO



ÍNDICE

ABREVIATURAS	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	5
OBJETO	7
METODOLOGÍA.....	7
1.- INTRODUCCIÓN: CARACTERÍSTICAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL COMO PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	8
2.- NOTAS CONFIGURADORAS.....	10
3.- EXCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA COMO PREMISAS DE PARTIDA.....	12
4.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	15
4.1. BENEFICIARIOS INDIVIDUALES	15
4.2 TITULARES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	17
4.3.- LA DIFERENCIA ENTRE BENEFICIARIO Y TITULAR DE LA PRESTACIÓN	20
4.4.- COORDINACIÓN CON LAS RENTAS AUTONÓMICAS DE CIUDADANÍA	21
5.- REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.....	25
6.- OBLIGACIONES	30
7.- ACCIÓN PROTECTORA	33
7.1.- DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN.....	33
7.2.- NACIMIENTO Y DURACIÓN.....	36
7.3.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN	37



universidad
de león



7.4.- POSIBLES MODIFICACIONES	39
8.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y COMPATIBILIDADES	40
8.1.- INCOMPATIBILIDAD JUNTO CON LAS PRESTACIONES FAMILIARES..	40
8.2.- COMPATIBILIDAD CON LA ACTIVIDAD LABORAL POR CUENTA AJENA O PROPIA	42
8.3.- COMPATIBILIDAD CON PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	43
9.- COMPETENCIA Y GESTIÓN	44
9.1.- ENTIDADES ENCARGADAS DEL CONTROL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL	44
9.2.- COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES	45
9.3.- IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO	46
9.4.- TRAMITACIÓN	47
10.- INFRACCIONES Y SANCIONES	48
11.- MEJORAS Y NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA NUEVA LEY 19/2021, DE 20 DE DICIEMBRE	51
12.- CONCLUSIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	56
WEBGRAFÍA	60



universidad
de león



ABREVIATURAS

ART	Artículo
CC. AA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
DNI	Documento Nacional de Identidad
IMV	Ingreso Mínimo Vital
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de Seguridad Social
LGSS	Ley General de Seguridad Social
LIMV	Ley del Ingreso Mínimo Vital
LPAC	Ley del Procedimiento Administrativo Común
PMS	Privación Material Severa
PP	Páginas
RGC	Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León
RGI	Renta de Garantía de Ingresos vasca
RMA	Rentas Mínimas Autonómicas
RMISA	Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía
UE	Unión Europea



universidad
de león



RESUMEN

Debido a los altos niveles de pobreza que sufre la población española, el gobierno aprobó inicialmente el Ingreso Mínimo Vital a través del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo con el fin de acabar con la desigual distribución de la renta y las consecuencias negativas de la sociedad democrática. Las causas de desigualdad y vulnerabilidad económica son múltiples y un factor común es el efecto redistributivo de la intervención del Estado debido al diseño que han tomado las políticas públicas desde que las Comunidades Autónomas han ido aprobando a lo largo de los años diferentes rentas de inserción, pero sin conseguir solventar el problema. Por tanto, el objetivo principal es poder garantizar, a través de la satisfacción, unas condiciones materiales mínimas y la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica para así romper con la falta de acceso a oportunidades en los ámbitos laboral, educativo o social de los individuos. Tras realizar este trabajo, cabe concluir que el Ingreso Mínimo Vital se trata de una prestación indispensable, pero que se requiere mejorar en el sistema productivo español para conseguir una verdadera solución a largo plazo.

PALABRAS CLAVE: Ingreso Mínimo Vital, Desigual distribución, Renta, Vulnerabilidad, Prestación, Condiciones materiales mínimas.

ABSTRACT

Due to the high levels of poverty suffered by the Spanish population, the government initially approved the minimum living income through Royal Decree-Law 20/2020, of May 29 in order to end the unequal distribution of income and the negative consequences of democratic society. The causes of inequality and financial vulnerability are multiple and a common factor is the redistribution effect or state intervention due to the design that public policies have taken since the autonomous communities have been approving different insertion incomes over the years, but without being able to solve the problem. Therefore, the main objective is to be able to guarantee through satisfaction minimum material conditions and the full participation of all citizens in social and economic life in order to break the lack of access to opportunities in the work, educational or social fields of individuals. After carrying out this work, it can be concluded that the minimum living



universidad
de león



income is an indispensable benefit, but that it requires improving the Spanish productive system to achieve a true long-term solution.

KEYWORDS: Minimum living income, Unequal distribution, Income, Vulnerability, Benefit, Minimum material conditions.



universidad
de león



OBJETO

La finalidad de este trabajo es realizar un análisis jurídico del régimen del Ingreso Mínimo Vital, en adelante IMV, establecido en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. También van a ser objeto de estudio las diversas modificaciones que ha ido sufriendo desde que se aprobó inicialmente a través del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, ahora derogado.

Principalmente el estudio se centrará en los aspectos subjetivos y la situación actual de pobreza y de vulnerabilidad que sufren muchas personas en España. Otro de los objetivos que cabe destacar es si solamente se trata de una prestación económica o si incluye otro tipo de estrategias para que los beneficiarios del subsidio puedan salir de la situación de exclusión social e integrarse en el ámbito laboral para acercar a los individuos al texto legislativo, conociendo así el alcance de la implantación del IMV en la sociedad.

En conclusión, el objetivo final consistirá en realizar un estudio valorativo de la presente Ley 19/2021, las novedades introducidas y el estudio de fuentes doctrinales y análisis de datos numéricos para comprender la eficacia y el desarrollo de la prestación.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada se ha realizado bajo las pautas del Reglamento sobre los Trabajos de Fin de Grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

Respecto a la estructura del trabajo, en primer lugar, se ha redactado una introducción acerca de la definición del IMV y de la situación actual de España respecto al progreso de la prestación.

La documentación utilizada como fuente principal es la propia Ley 19/2021, de 20 de diciembre y como fuentes secundarias referencias de monografías y artículos de investigación publicados en revistas.

Además, se realizará un estudio descriptivo y cualitativo a través de fuentes como el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o el Instituto Nacional de Estadística referentes a los niveles de pobreza y baremos y analizándolo junto a LIMV y las características de la norma.



También se hará un estudio comparado entre las diferentes normas que regulan las Rentas de Inserción de algunas Comunidades Autónomas y la complementación de la prestación no contributiva estudiada.

Con toda la información recabada se procederá a analizar el IMV extrayendo las conclusiones del trabajo y realizando una valoración negativa y positiva, poniendo fin a su estudio.

1.- INTRODUCCIÓN: CARACTERÍSTICAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL COMO PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tal y como señala el artículo 1 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, el Ingreso Mínimo Vital, se trata de un subsidio integrado en el Sistema jurídico-institucional de la Seguridad Social no contributiva, lo que le dota de una garantía jurídica reforzada de protección social atendiendo a las situaciones de pobreza y exclusión de aquellas personas que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

La Seguridad Social es un instrumento del Estado enunciado en numerosos artículos de la Constitución Española, en adelante CE, principalmente en su artículo 41, que encarga a los poderes públicos garantizar a todos los ciudadanos la asistencia y prestaciones sociales suficientes, concebida como una función del Estado¹. El legislador quiere dotar a esta institución jurídico-social de un significado que vaya más allá de la lucha contra las desigualdades, para poder optar a la garantía de ingresos y a la igualdad de oportunidades. Esta prestación tiene el objetivo de asegurar el acceso a la vida social y económica de todos los ciudadanos a través de la satisfacción de unas condiciones mínimas materiales siendo, por tanto, una herramienta que trata de facilitar a los individuos una transformación desde la exclusión social que les impone la vulnerabilidad en la que se encuentran, hacia una situación en la que puedan desarrollarse plenamente en la sociedad, buscando así una solución al problema de la cohesión social mediante un programa de inserción profesional.

El IMV se incluye dentro del llamado modelo ideal-tipo de rentas mínimas de inserción, pero con la particularidad de ser una prestación no contributiva, como bien se ha

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 37/1994 de 10 de febrero de 1994.



universidad
de león



mencionado anteriormente. Las prestaciones económicas que otorga la Seguridad Social suponen un conjunto de medidas que reparan situaciones originadas por la pérdida de ingresos o el exceso de gastos, de ahí que encontremos dos tipos, las contributivas y las no contributivas.

- Contributivas: durante la vida laboral se exigen unos requisitos previos de cotización.
- No contributivas: serán otorgadas a personas que a pesar de no haber cotizado nunca o no alcancen el mínimo de años exigidos recibirán subsidios del nivel contributivo.

Por tanto, el IMV se configura como una potestad jurídica inherente a la persona para poder garantizarle un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de recursos económicos de manera solidaria dentro de la nacionalización estatal para hacer frente a nuevas necesidades sociales.²

Esta situación de privación económica irá orientada al origen del estado de necesidad de cada persona, así también formando parte de la rama de protección familiar de la Seguridad Social, ya que al tratarse de un instrumento dirigido contra la pobreza en general también abarca la pobreza infantil, siendo España uno de los países con mayor alta de pobreza infantil de la Unión Europea, facilitando el acceso a oportunidades educativas en este caso o para otros la entrada al mercado laboral³. Este objetivo afronta el problema de la cohesión y defensa social reclamando el principio constitucional de solidaridad como soporte de las medidas públicas de protección social que se consagrarían en el constitucionalismo democrático del Estado de Derecho, con los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político que dotan de sentido al orden constitucional.

² MONERERO PÉREZ, José Luis. RODRIGUEZ INIESTA, Guillermo. El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Derecho de la Seguridad Social*. 2020, nº 24, pp. 13-35.

³ VILLAR CAÑADA, Isabel María. VILA TIerno, Francisco (Dirs.). Introducción. El Ingreso Mínimo Vital, algo más que una prestación no contributiva del sistema de seguridad social. En: *Renta mínima y democracia sustantiva. De los "derechos de pobreza" a los de "ciudadanía social"*. Jaén: Uja, 2021, pp. 9-15.



universidad
de león



Esta prestación protege de forma estructural a la sociedad en su conjunto, es decir, no va dirigido a individuos o a grupos concretos, sino que actúa como seguro colectivo de las personas en momentos donde sufren necesidades o se encuentran en situación de exclusión por posibles transformaciones económicas, la incertidumbre de algunas carreras laborales u otras nuevas vulnerabilidades que afectan a la sociedad, pero especialmente a los colectivos más vulnerables.

Las rentas mínimas se caracterizan como una prestación permanente del sistema de Seguridad Social, dotándole de una mayor visibilidad y estabilidad en el sistema jurídico. Su financiación se realiza con cargo a los presupuestos generales del Estado, cuya gestión y competencia para el control y reconocimiento de la prestación corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), así se dispone en el capítulo IV de la ley. Esta entidad garantiza la homogeneidad de las prestaciones no contributivas, sin perjuicio de la posible actuación que tienen las Comunidades Autónomas (CC. AA) en materia de legislación no básica tal y como dispone el art. 149.1.17 CE.

2.- NOTAS CONFIGURADORAS

Como rasgos característicos del IMV, destacan los siguientes fundamentales⁴:

- Garantiza un nivel mínimo de rentas mediante la cobertura de la distinción que existe entre la suma de recursos económicos de los que disponen las personas beneficiadas por esta prestación y la cuantía de renta garantizada para cada supuesto, según en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley del Ingreso Mínimo Vital. Partimos de la situación particular donde de la cantidad a percibir se descontarán los ingresos que se poseen, es decir, del mínimo garantizado de las prestaciones no contributivas cuyo importe se fija anualmente.
- Diferenciamos dos modalidades: personas que viven solas (art. 4 LIMV) y las unidades de convivencia (art. 6 LIMV). En este último caso se tienen en cuenta su estructura y características específicas.

⁴ GALA DURÁN, Carolina. El nuevo Ingreso Mínimo Vital estatal: régimen jurídico y retos pendientes. *Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social*. 2020, nº 1, pp. 111-155.



- Su duración es indefinida, persiste mientras la situación de vulnerabilidad económica continúe, así como el resto de los requisitos exigidos no habiendo límite máximo de duración.
- Se presenta como una medida dirigida a permitir al beneficiario el tránsito de una situación de exclusión a una de participación en la sociedad. Para ello contendrá incentivos al empleo y la inclusión, mediante el articulado de diversas fórmulas de cooperación entre las administraciones públicas (arts. 31 y 32 LIMV).
- Es intransferible, así se establece en el art. 3 de la Ley General de Seguridad Social, en adelante LGSS, siendo nulo todo pacto, ya sea individual o colectivo, donde el trabajador renuncie a los derechos que le confiere la misma ley, por tanto, no podrá brindar en garantía de obligaciones ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo en las excepciones previstas en el art. 44 de la LGSS:
 - Cumplimiento de las obligaciones alimenticias.
 - Obligaciones contraídas por el beneficiario dentro de la Seguridad Social.
 - En materia de embargo se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El IMV también presenta otras características propias de una prestación no contributiva, aunque no se recojan expresamente, presentes en el sistema de Seguridad Social⁵, como son:

- Mantenimiento de un cierto poder adquisitivo al ser actualizadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, al menos en el mismo porcentaje que dicha ley establezca como aumento de las pensiones contributivas de la Seguridad social, así se establece en el art. 62 de la LGSS.

⁵ MONEREO PÉREZ, José Luis. RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Objeto de la protección, sujetos protegidos y requisitos de acceso. En: *El Ingreso Mínimo Vital*. Murcia: laborum, 2021, pp. 39-84.



- Garantías sujetas a reglas de caducidad (art. 54 LGSS) para el reconocimiento de la prestación.
- Gestión y financiación mediante las aportaciones del Estado (art. 35 LIMV).
- *Animus laborandi*, no tratándose de un requisito necesario para que se otorgue la prestación, pero se encuentra orientado a garantizar la protección de sus beneficiarios mediante comportamiento que tienden al mantenimiento del mercado laboral⁶. Asimismo, la LIMV en su artículo 36.1 letra g) acredita que, a los tres meses siguientes a la notificación de la resolución positiva de la concesión de la prestación, los beneficiarios figuren inscritos como demandantes de empleo en el caso de que no estén trabajando y sean personas mayores de edad o menores emancipadas.
- Reglas de incompatibilidad con otras prestaciones sociales que tratan de eludir la duplicidad de beneficiarios que se encuentran en la misma situación de necesidad protegida como es el caso de las prestaciones familiares o de evitar que el receptor de ese beneficio que se encuentra en estado de discapacidad disfrute de dos rentas, salvo las ayudas mínimas y análogas concedidas por las CC. AA.

3.- EXCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA COMO PREMISAS DE PARTIDA

Con alrededor de 13 millones de personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social, es decir, el 27,6 % de su población en el año 2021, España se sitúa entre los países con mayor tasa de pobreza de la Unión Europea. Esto supone que el nivel de desigualdad se incrementa entre las rentas más bajas de la sociedad, generando que las tasas de pobreza sean considerablemente altas. Una persona que se encuentra en riesgo de pobreza tiene que vivir

⁶SÁNCHEZ CARRETERO, Rosa María. *El animus laborandi en las prestaciones de la Seguridad Social* [en línea]. Diario la Ley. España: La ley, 2015 [en línea]. [Fecha de consulta el 24 de marzo de 2022]. [\[https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAE1Py07EMAz8GnKJhNpuJbKUnpBQghBxd1NrNYimyxxU7Z_j6EcsDTyY0Zj-7Ni2Se8isNoIdG5so0w5wIpkMWkDdtLQRbwlBOyDagzy7jUOqGC5ewJouE95bSf3VQqGoGZ3am_ufONolV0BrxUiGP2rv-pacMJZhwZXAKWYXenKSwQX5Fd2xpe89czbLSA6N4ByuFMlBhxajS67tR392bDwipw77RgEjOrLeuTQg49IxS_vsCC7jGRvnALfLmamD70krdf8r9wqCJqNks6OOOj5hEEHyBiCn9nfAMyF9L_NgEAAA==WKE\]](https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAE1Py07EMAz8GnKJhNpuJbKUnpBQghBxd1NrNYimyxxU7Z_j6EcsDTyY0Zj-7Ni2Se8isNoIdG5so0w5wIpkMWkDdtLQRbwlBOyDagzy7jUOqGC5ewJouE95bSf3VQqGoGZ3am_ufONolV0BrxUiGP2rv-pacMJZhwZXAKWYXenKSwQX5Fd2xpe89czbLSA6N4ByuFMlBhxajS67tR392bDwipw77RgEjOrLeuTQg49IxS_vsCC7jGRvnALfLmamD70krdf8r9wqCJqNks6OOOj5hEEHyBiCn9nfAMyF9L_NgEAAA==WKE).



universidad
de león



en un hogar cuya renta no supere el 60% de la renta mediana del país, es decir, que los ingresos se encuentren por debajo del “umbral de pobreza”, el cual dependerá de la distribución de los ingresos por unidad de consumo de las personas aumentando o disminuyendo en la medida en que lo haga la media de ingresos en cada año.⁷

El umbral de pobreza de un hogar en España en 2021 se situó en 9.535 euros anuales, un 0,9 % menos que el año anterior, lo que significa una deterioro en el nivel de vida de la sociedad. Por consiguiente, los recursos y las distintas estrategias utilizadas para otorgar protección a los sectores de población más vulnerables a nivel autonómico, estatal y local no han sido suficientes para cumplir su objetivo principal, que es reducir las tasas de pobreza y exclusión social.⁸

En España existe un alto nivel de desigualdad en cuanto a la distribución de la renta entre hogares con situaciones de pobreza extrema. Uno de los factores que provoca esta situación es la débil intervención del Estado en comparación con el resto de los países europeos, debido a la ausencia de una política estatal de garantía y el diseño de políticas públicas. Las CC. AA han sido las encargadas de configurar los diferentes modelos de políticas de rentas mínimas debido al poder que les otorga la CE en su artículo 148.1.20 “*podrán asumir competencias en materia de Asistencia social*”. Esto ha provocado el nacimiento de diferentes modelos entre sí, con variaciones en su nivel de protección y el grado de cobertura que otorgan, por ello no todas las personas en situación de necesidad tienen acceso cubierto por el Estado de bienestar, debido a la heterogeneidad del acceso a las prestaciones sociales.

Ante el problema planteado se aprobó por el Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019 la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, cuyo objetivo es alcanzar la reducción de la desigualdad de rentas.⁹

⁷ Instituto Nacional de Estadística [en línea] [fecha de consulta: 1 de julio de 2022]. [<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=10011#!tabs-grafico>]

⁸ CHABANNES, Matthieu. Un nuevo derecho para la ciudadanía: el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social*. 2020, nº 1, pp. 271-290.

⁹ MONEREO PÉREZ, José Luis. La renta mínima garantizada como medida estructural del sistema de seguridad social en la “sociedad del riesgo”. *Revista jurídica de los Derechos Sociales*. 2020, nº 2, pp. 424-505.



universidad
de león



Todas estas causas ya existían debido a las deficiencias del sistema de protección social pública, pero debido a la crisis sanitaria del COVID-19 la necesidad de instaurar un Ingreso Mínimo Vital se vio incrementada, no solo por el impacto directo sobre la actividad económica sino también por la situación de vulnerabilidad que sufrieron diversas personas. Al asegurar un determinado nivel de renta con independencia del lugar de residencia se garantizaría la igualdad efectiva de todos los españoles a través de esta prestación acompañada de un mecanismo incentivador al empleo, obligaciones de los beneficiarios a participar en estrategias de inclusión y la posibilidad de incorporarse a la economía formal para disfrutar de los beneficios sociales y económicos. Por ello, el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social radica en una responsabilidad compartida de todos los poderes públicos y del conjunto de la ciudadanía, además de hacer efectivo el mandato constitucional y el resto del ordenamiento jurídico.

La Unión Europea utiliza un indicador para medir la pobreza y/o exclusión social denominado AROPE (At Risk Of Poverty and/or Exclusion), el cual se compone de tres medidas diferentes para considerar que una persona se encuentra dentro de esta clasificación:

- a) Personas con una renta disponible por debajo del umbral de riesgo de pobreza.
- b) Personas que sufren Privación Material Severa (PMS), es decir, no pueden permitirse al menos cuatro de los nueve artículos que aluden a la carencia material severa¹⁰ que se consideran deseables para tener una calidad de vida idónea:
 1. No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año.
 2. No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días.
 3. No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada.
 4. No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos (de 650 euros).

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística [en línea] [fecha de consulta: 19 de abril de 2022]. [\[https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259941637944&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou¶m1=PYSDetalle¶m3=1259926137287#:~:text=La%20carencia%20material%20severa%20es,al%20menos%20cada%20dos%20d%C3%ADas.\]](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259941637944&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou¶m1=PYSDetalle¶m3=1259926137287#:~:text=La%20carencia%20material%20severa%20es,al%20menos%20cada%20dos%20d%C3%ADas.)



5. Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) o en compras a plazos en los últimos 12 meses.
 6. No puede permitirse disponer de un automóvil.
 7. No puede permitirse disponer de teléfono.
 8. No puede permitirse disponer de un televisor.
 9. No puede permitirse disponer de una lavadora.
- c) Personas de 0 a 59 años que viven en un hogar con una baja intensidad de trabajo, es decir, aquellos que viven en hogares cuyos miembros en edad de trabajar lo hicieron menos del 20% de su potencial total de trabajo en el año anterior al período de referencia de ingresos.

Sin embargo, para comparar el riesgo de pobreza se identifican tres grupos de hogares pobres; los hogares en los que todos sus miembros se encuentran desempleados, pero reciben alguna prestación de la Seguridad Social, hogares pobres que trabajan y hogares que no obtienen ninguna remuneración por su trabajo y no reciben transferencias sociales. Lo más probable es que el riesgo de pobreza esté más condicionado por la falta de ingresos que por la exclusión de los miembros de un hogar del mercado de trabajo.¹¹

4.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El IMV integra como sujetos protegidos de este subsidio:

- a) Beneficiarios individuales no integrados en unidad de convivencia.
- b) Integrantes de una unidad de convivencia.

4.1. BENEFICIARIOS INDIVIDUALES

Con carácter general, serán receptores para acceder a esta prestación, las personas que alcancen los veintitrés años de edad, así se dispone en el art. 4.1. b. LIMV, y siempre que no sean beneficiarias de una pensión contributiva de incapacidad permanente o por jubilación, ni de pensión no contributiva por invalidez o jubilación, que no se integran en

¹¹ HERRERA BALLESTEROS, Juan. Pobreza laboral y desempleo en España 2009-2019. *Revista iberoamericana de relaciones laborales*. 2020, nº 38, pp. 28-39.



una unidad de convivencia en los términos establecidos en el art. 6 LIMV y que además, no se encuentren unidas a otra persona por vínculo matrimonial o de pareja de hecho, salvo que hayan iniciado los trámites oportunos de separación o divorcio o las que se encuentren en otras situaciones que puedan determinarse reglamentariamente. No menciona la posibilidad de nulidad matrimonial, por lo que, en el caso de que la persona este llevando a cabo la invalidación del matrimonio no podrá ser beneficiaria de la prestación, a no ser que posteriormente se llegue a contemplar en un desarrollo reglamentario, ampliando así la condición de beneficiario individual a otras excepciones, aunque siendo de dudosa legalidad.¹²

Explícitamente, otra situación para tener en cuenta en casos urgentes es a las mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual, sin importar su edad ni si han comenzado con los trámites de divorcio o separación matrimonial. Cabe destacar la matización acerca de las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario dejando fuera a los individuos que disfruten de manera permanente estas prestaciones para evitar duplicidades y con el objetivo de que en una situación provisional no impida la apreciación de un subsidio configurado como indefinido.

La razón de establecer la edad mínima en 23 años «debe responder a algún criterio técnico de cálculo»¹³, ya que no se encuentra en las edades fijadas que sean jurídicamente relevantes como es el caso de la invalidez cuya edad mínima son los 18 años, o las prestaciones a favor de familiares que se fija en 18 o 22 años o con carácter asistencial en la pensión de orfandad en 21 o 25 años.

Procede mencionar que tales beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder acceder a dicha prestación fijados en el art. 10 LIMV y las obligaciones para la continuidad de ese derecho establecidas en el art. 36 LIMV.

¹² MONEREO PÉREZ, José Luis. RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Objeto de la protección, sujetos protegidos y requisitos de acceso. En: *El Ingreso Mínimo Vital*, cit., pp. 61-84.

¹³ ÁLVAREZ CUESTA, Henar. El ingreso mínimo vital en la encrucijada. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones laborales y Derecho del empleo*. 2021, vol. 9, n°2, pp. 244-283.



universidad
de león



4.2 TITULARES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

La unidad de convivencia se trata de un instrumento jurídico que establece el legislador para configurar la condición de titular o beneficiario de la prestación de forma colectiva, como un concepto de imputación subjetiva que atenderá a la situación en la que se encuentre el individuo para decretar la situación de vulnerabilidad y necesidad, además de la fijación del umbral de pobreza por el que se otorga la prestación, teniendo en cuenta las rentas o los recursos económicos y patrimoniales de los integrantes de la unidad de convivencia, al contrario de lo que ocurre con el resto de prestaciones no contributivas que a efectos de reconocer los subsidios otorgados a sus beneficiarios no tienen en cuenta los bienes patrimoniales.¹⁴

Cabe destacar la diferencia que ostenta la idea de familia de las asignaciones familiares, ya que en el IMV todos los miembros que convivan en un mismo domicilio son favorecidos por dicha prestación, con independencia de quien sea el titular que solicite el subsidio, mientras que en el caso de las prestaciones familiares los beneficiarios son los progenitores, adoptantes o acogedores y solo en ocasiones excepcionales los menores.

El art. 6.1 LIMV considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio de forma legal y continuada en España, y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o pareja de hecho hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente en cuyo caso se requerirá un certificado expedido para demostrar la inexistencia de lazos de parentesco y de los vínculos anteriormente citados cuando convivan en el mismo domicilio con los solicitantes del IMV, no rompiendo la convivencia, la separación transitoria por tazon de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares. En caso de

¹⁴ ÁLVAREZ CORTÉS, Juan Carlos. CARDEÑAS PORTA, Virginia Eugenia. Ingreso Mínimo Vital, como protección familiar y la supresión de las prestaciones familiares por hijos o menores a cargo. En: Isabel María VILLAR CAÑADA. Francisco VILA TIerno. *Renta mínima y democracia sustantiva. De los "derechos de pobreza" a los de "ciudadanía social"*, cit., pp. 77-106.



fallecimiento de alguno de los integrantes de dicha unidad no cambiará su consideración como tal, aunque suponga la pérdida de los vínculos previstos entre los supervivientes.

Procede mencionar que cuando varias personas convivientes en un mismo domicilio puedan ser titulares del Ingreso Mínimo Vital, se le reconocerá dicha prestación a la persona considerada como tal.

El domicilio es un elemento configurador de la unidad de convivencia, cuya acreditación es necesaria para el acceso al IMV. Se requerirá un certificado de empadronamiento expedido por los órganos competentes de los Ayuntamientos. Junto a esta situación se menciona el caso de colectivos que carecen de techo y de residencia habitual en un municipio, incorporándose por vía de urgencia el concepto de domicilio ficticio en supuestos especiales para facilitar su acreditación. La reciente ley configura tal situación en el artículo 8 para los supuestos de unidad de convivencia constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado, admitiendo solo relaciones de descendencia hasta primer grado y respecto de hijos menores, salvo la excepción final, al contrario de lo que ocurre en la noción general. Así, se extiende la cobertura a un mayor número de situaciones y personas que sufren situaciones de vulnerabilidad ampliando el alcance de la vivienda a circunstancias no tomadas en cuenta anteriormente.¹⁵

Asimismo, los RD-ley 28/2020 y 30/2020 establecen que, si queda acreditado mediante contrato, el uso por una unidad de convivencia de una habitación en un establecimiento

¹⁵ CRISTÓBAL RONCERO, Rosario. Beneficiarios y titulares del Ingreso Mínimo Vital. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*. Murcia: laborum S.L, 2021, pp. 1183-1190



hotelero o similar será considerado domicilio o el uso exclusivo de una determinada zona de la vivienda, al igual que para los beneficiarios individuales.¹⁶

El artículo 7 prevé otras situaciones especiales acerca de las personas que no se integren en una unidad de convivencia o que integren una unidad de convivencia independiente:

- a) Abandono del domicilio familiar habitual por mujeres víctimas de violencia de género acompañadas o no de sus hijos menores.
- b) Abandono del domicilio familiar habitual de una persona acompañada o no de sus hijos menores con motivo del inicio de los trámites de separación, divorcio o nulidad, o de haberse llevado a cabo la disolución de la pareja de hecho constituida formalmente. En el supuesto de pareja de hecho no formalizadas que ya no convivieren, la persona que solicite la prestación deberá acreditar la tramitación para la atribución de la guarda y custodia de los menores, ya que, de no ser así, sería beneficiario individual. El otro progenitor no forma parte de esta unidad.
- c) Abandono de domicilio por desahucio cuando se acredite haber dejado el domicilio por tal circunstancia, o por haber quedado inhabitable debido a un accidente o por fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente y con independencia de dónde residan transitoriamente los miembros de la unidad.

En los dos últimos casos citados, solamente tendrá la consideración de unidad independiente durante los tres años siguientes a la fecha del abandono, en la situación de las mujeres víctimas de violencia de género se considerará unidad de convivencia de forma indefinida para otorgarlas una mayor protección y salvedad.

Cuando habiten en un mismo domicilio personas entre las que no concurren los lazos anteriores, serán titulares del ingreso mínimo vital siempre y cuando acrediten la situación y el riesgo de exclusión en la que se encuentran mediante un certificado expedido por lo servicios sociales competentes.

¹⁶ DÍAZ MORDILLO, María Alexandra. El Ingreso Mínimo Vital como reto social: una visión práctica. *E-Revista Internacional de la Protección Social*. 2020, vol. 5, nº 2, pp.36-59



universidad
de león



Por último, en ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia.

4.3.- LA DIFERENCIA ENTRE BENEFICIARIO Y TITULAR DE LA PRESTACIÓN

Cabe distinguir entre beneficiario y titular del IMV, cuya condición puede coincidir o no con la de titularidad de la prestación. Ambas figuras se disocian para otorgarlas de relevancia jurídica, algo que suele ser inusual en el ámbito de prestaciones económicas de la Seguridad Social ya que, dichas prestaciones suelen acabar beneficiando al propio titular y a los integrantes del núcleo familiar del que forma parte o bien cuando formando parte de esa unidad de convivencia actúe en nombre de ella.

En el apartado primero del artículo 5 LIMV se establece el concepto de titular de la prestación no contributiva del Ingreso Mínimo Vital, siendo aquellas personas con capacidad jurídica que la solicitan y la reciban, ya sea en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia, asumiendo la titularidad de la representación del núcleo de convivencia y presentando una solicitud firmada por los integrantes mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente. Por tanto, se presenta como el intermediario frente a la Administración competente y el receptor del subsidio económico en nombre propio y en el de la unidad de convivencia cuando forme parte de ella, ya que en este último caso se requiere que uno la represente, por tanto:

- Se considerará titular a la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada y que forme parte de la unidad de convivencia.
- Serán beneficiarios el conjunto de personas que formen parte de la unidad de convivencia, siempre que se diera el caso de que varias personas que habiten dicha unidad pudieran tener tal condición.

Además de tener capacidad de obrar, se exigen otra serie de requisitos como es el de la edad para poder ser titular del derecho, fijándose una edad mínima de veintitrés años cuando se encuentre integrado en una unidad de convivencia o alcanzar la mayoría de edad o la edad de emancipación en el caso de tener hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o huérfanos absolutos siendo los



universidad
de león



únicos miembros de la unidad de convivencia que no lleguen a alcanzar los 23 años de edad.

En el supuesto de que el titular no se encuentre integrado en la unidad de convivencia percibirá la prestación en nombre propio, recayendo la condición de titular del derecho y de beneficiario en la misma persona, pero teniendo una edad mínima de 23 años, por tanto, a pesar de alcanzar la mayoría de edad, cuando una persona se sitúe entre los 18 y 23 años no podrá ostentar la condición de titular, salvo en los casos de mujeres víctimas de violencia de género, de trata de seres humanos y exploración sexual en los que la edad mínima se fijará en 18 años o 16 años si son menores emancipadas.

Cuando varios integrantes de una unidad de convivencia pudieran ostentar tal condición, será considerada como titular la persona que haya actuado como representante del núcleo de convivencia. Sin embargo, la entidad gestora competente podrá acordar el pago de la prestación, de manera reglamentaria, a otro miembro de la unidad de convivencia. Esta situación no aparece razonada por la ley, pero seguramente se relacione con la configuración de medidas preventivas o cautelares que se prevén en el artículo 158 del Código Civil acerca del buen uso de las prestaciones económicas.¹⁷

Por tanto, todos los titulares serán beneficiarios por sí mismos o incluidos en una unidad de convivencia, sin embargo, no todos los beneficiarios que pertenecen a ese núcleo van a ser titulares ya que dicha condición la adquirirá solo uno de ellos.

4.4.- COORDINACIÓN CON LAS RENTAS AUTONÓMICAS DE CIUDADANÍA

Debido a la lucha contra la exclusión social y laboral, las legislaciones autonómicas crearon prestaciones asistenciales económicas como mecanismo de protección dirigidas a individuos que no tenían derecho a ningún otro tipo de ayudas, para así conseguir un sistema en el que todos los ciudadanos pudieran disponer de recursos mínimos de subsistencia. El IMV convive con estas rentas autonómicas a través de las diferentes actuaciones que realizan las CC. AA para determinar que personas van a ser receptoras de

¹⁷ TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Un primer apunte sobre el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Derecho de la Seguridad Social*. 2020, nº 35, pp. 93-133.



universidad
de león



las prestaciones asistenciales autonómicas, siendo necesario concretar si es compatible o complementaria con el IMV al amparo del artículo 149.1.17 CE, hasta el importe de la prestación que corresponda percibir en concepto de renta o si, por el contrario, el IMV dará cobertura a la situación de vulnerabilidad prevaleciendo como prestación básica, y de manera subsidiaria actuarían las rentas mínimas autonómicas, en adelante RMA.

Estas prestaciones reciben denominaciones muy variadas según la CC. AA, como es el caso de la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León, en adelante RGC, aprobado en el RD-Legislativo 1/2019, de 10 de enero, la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en adelante RMISA, adoptado en el RD-Ley 3/2017, de 19 de diciembre o la Renta de Garantía de Ingresos vasca establecido en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, en adelante RGI, entre otras, implicando que, debido a la regulación descentralizada existente en la actualidad haya un sistema fraccionado de rentas mínimas que convive con el IMV.¹⁸

En el caso de la RGC se prevén estrategias de activación laboral para combatir contra la pobreza y la exclusión social, como participar de manera activa en la superación de la situación de vulnerabilidad y evitar que la prestación se acabe convirtiendo en una medida que desmotive al beneficiario de cara a la inserción laboral¹⁹. Actúa de manera subsidiaria con el IMV lo que quiere decir que se otorgará a aquellas personas que no tienen derecho a la prestación estatal o que la percepción de la misma se ha visto retrasada. En el año 2021, solo un 31% de las familias que solicitaron el subsidio del Estado en la Comunidad de Castilla y León se han visto favorecidas por él, mientras que al 69% restante se le ha denegado. Además, muchas de estas familias recibían una cuantía inferior a la del IMV, lo que hizo necesario la complementariedad de la prestación estatal y autonómica para que aquellas personas que anteriormente recibían la ayuda autonómica pudieran alcanzar la cantidad establecida por el IMV, no perdiendo así, su poder adquisitivo y siendo

¹⁸ FERNÁNDEZ ORRICO, Fco. Javier. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, José Antonio. PAGÁN MARTÍN-PORTUGUÉS, Fulgencio. Las rentas mínimas autonómicas y su interrelación con el Ingreso Mínimo Vital. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Primera edición. Madrid: 2021, pp. 407-459.

¹⁹ ELICES ACERO, Álvaro. El componente de la activación laboral en la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León: una perspectiva profesional. *Revista internacional de Trabajo social y Ciencias sociales*. 2020, nº 19, pp. 30-43.



complementada por la Junta de Castilla y León según lo dispuesto en la normativa reguladora de la Renta Garantizada.²⁰

Por otro lado, la RMISA también se creó con el objetivo de erradicar la pobreza siempre que exista una situación de precariedad económica o la inexistencia de ingresos y que persiga la integración social y laboral de sus beneficiarios a través de programas de inserción sociolaborales que, en caso de no cumplirse, conllevaría la extinción de la prestación. El carácter de subsidiariedad de la RMISA convive de manera subjetiva con el IMV y se dirige a personas que apenas tienen recursos, dándose situaciones de pobreza que no están protegidas por el IMV y que, por tanto, deberán ser atendidas por la renta mínima andaluza y casos en los que las personas beneficiarias coinciden en ambos sistemas, siendo necesario que la renta autonómica sea complementaria a la estatal para que las personas sin los ingresos básicos necesarios puedan tener una vida digna.²¹

Asimismo, en el caso de la Renta de Garantía de Ingresos Vasca la situación es similar al caso de las rentas anteriormente citadas, ya que la brecha que se produce con la tutela de estados de necesidad será cubierta por las prestaciones de recursos que proporcionan las CC. AA, en este caso la Comunidad Autónoma del País Vasco. A día de hoy hay un proyecto de ley en elaboración que actualizará y fortalecerá el sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión como sistema autónomo, donde se llevaran a cabo una serie de reformas para mejorar las posibilidades de las personas beneficiarias de la prestación al mercado laboral y a la integración social además de integrar el IMV y complementar su cobro con la RGI, cuya fecha estimada de remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación se llevará a cabo en el primer semestre del presente año 2022.²²

²⁰ CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. *La Junta y los Agentes del diálogo social trabajan en una nueva renta garantizada vinculada a la inserción social y laboral de sus beneficiarios y a la escolarización de menores*. [26 de octubre de 2021] [Fecha de consulta: 7 de junio de 2022]. [<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284721258421/NotaPrensa/1285104818786/Comunicacion>]

²¹ FUENTES HERREROS, Marta. La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Revisión crítica y proyección de futuro. *Revista de investigaciones en intervención social*. 2020, vol. 10, nº 19, pp. 365-385

²² DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO. *Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión* [en línea] [Fecha de consulta: 7 de junio de 2022]. [<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/proyecto-ley/02-proyecto-de-ley-de-modificacion-de-la-ley-sobre-garantia-de-ingresos-y-para-la-inclusion-social/>]



universidad
de león



En resumen, el objetivo de estas rentas es similar al fin que persigue la prestación no contributiva estatal, ya que tratan de reducir la pobreza y la desigualdad de las personas que carecen de ingresos suficientes para subsistir y hacer frente a las necesidades básicas.

Debido a un proceso de inserción social, tienen reconocidos una serie de derechos configurados como subjetivos, y prestaciones económicas, generalmente inembargables e intransferibles que no tienen duración indefinida. A pesar de que las RMA cubrían el déficit del Sistema estatal de Seguridad Social al no dar cobertura a todas las situaciones de necesidad económica, no erradican absolutamente la situación de vulnerabilidad para la que fueron creadas, siendo “parches”²³ que se suelen condicionar a la obligación de colaborar en actividades de inserción laboral o social. Además, no garantiza la igualdad de todos los ciudadanos en cuanto al ejercicio de sus derechos fundamentales y constituye una renuncia del Estado a asumir un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos en materia de asistencia y prestaciones sociales, conforme a lo exigido en el artículo 41 y el artículo 149.1. 1ª de la CE para garantizar dicha igualdad entre las personas en todo el territorio nacional.

Cabe señalar, que en medida en que la ley 19/2021 considera el IMV como una prestación que las CC. AA no pueden penetrar al ser de competencia estatal, salvo por la vía de ayudas o prestaciones complementarias dejando que las comunidades valoren conservar o no, en su normativa autonómica la vigencia de rentas mínimas en el caso de que un individuo perciba el IMV. Con esto se pretende que las entidades locales y las CC. AA tengan cierto protagonismo en el tratamiento del IMV, siendo el Estado el que tiene el poder de regulación y financiación del IMV, pero siendo las comunidades las que tramitan y resuelven el mismo.²⁴

²³RAMÍREZ BENDALA, María Dolores. IMV y Rentas autonómicas: un nuevo marco para una recomendable armonización aún pendiente. En: Isabel María VILLAR CAÑADA. Francisco VILA TIerno. *Renta mínima y democracia sustantiva. De los “derechos de pobreza” a los de “ciudadanía social”*, cit., pp. 137-150.

²⁴BARCELÓN COBEDO, Susana. Situación de necesidad económica y Seguridad Social: el Ingreso Mínimo Vital como eje de la tutela. *Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*. 2020, vol. 1, nº 3, pp. 172-183.



Hay CC. AA que impulsan a sus ciudadanos a solicitar el IMV para ahorrar dinero, siendo el caso de que algunas de ellas tienen prestaciones de rentas de inserción superiores a la prestación no contributiva estatal, por lo que en dicha situación tendrían que abonar la cantidad complementaria, exigiendo primeramente al solicitante que solicite el derecho a otra prestación para poder acceder a la renta mínima autonómica, de manera que se lleve a cabo en primer lugar la solicitud del IMV y una vez que sea denegado o aceptado con cuantía inferior con respecto a la prestación autonómica, podrán pedir en segundo lugar la RMA.

En base a los rasgos diferenciales del sistema de asistencia social se pretende coordinar las distintas prestaciones, con niveles de adecuación sólidos y otorgar protección a los hogares que se encuentran en situación de necesidad²⁵, articulándose a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

En definitiva, el efecto que ha provocado la irrupción del IMV es que confluyen dos prestaciones semejantes y cuya compatibilidad y coordinación va a depender de lo que establezcan las CC. AA. Cuando ambas rentas sean compatibles, el beneficiario percibirá la misma cantidad que recibiría si solo fuera la ayuda autonómica quien le prestara asistencia, no exigiéndose en este caso para poder acceder al IMV que se solicite previamente la ayuda asistencial autonómica, sin embargo puede suceder que aún, reuniendo los requisitos exigidos para obtener el derecho del Ingreso Mínimo Vital, al no superar el límite de ingresos establecido, se vea reducida la cuantía de la prestación por la distinción entre la renta garantizada y el importe de la otra prestación.²⁶

5.- REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

El receptor del IMV para poder acceder a dicha prestación deberá acreditar:

- A) Residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida que tenga una duración mínima de un año inmediatamente anterior a la fecha en la que

²⁵ DALLI, María. El Ingreso Mínimo Vital y el derecho a la asistencia social de la Carta Social Europea. *Lex Social: Revista jurídica de los Derechos Sociales*. 2021, vol. 11, nº 1, pp. 208-242.

²⁶ GÓMEZ GORDILLO, Rafael. ¿Un nuevo marco de compatibilidad entre trabajo y protección social en España? El ingreso mínimo vital. *Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y Derecho del empleo*. 2021, vol. 9, nº 1, pp. 128-152



universidad
de león



presente la solicitud. Dicho requisito no se aplicará para el caso de menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, reagrupación familiar de hijos e hijas, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, tampoco para las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual ni para las mujeres víctimas de violencia de género, cuya acreditación se dará mediante la autorización provisional de residencia expedida por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior en colaboración con las autoridades policiales o judiciales, así como la expedición de la Secretaría de Estado de Migraciones.

Al tratarse de una residencia legal, quedarán excluidas las personas cuya convivencia en España no sea regular ni revisada por las autorizaciones de residencia o trabajo que puedan obtenerse, planteando dificultades respecto de las personas migrantes que realizan oficios precarios en situaciones administrativas irregulares, encontrándose en situación de exclusión y vulnerabilidad social, evitando así el llamado “turismo social”.²⁷

La acreditación de residencia legal en España para el caso de los extranjeros deberá llevarse a cabo mediante la inscripción en el registro central de extranjeros en el caso de nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, en adelante UE, del Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza, o con la tarjeta familiar de ciudadano de la Unión o con la autorización de residencia cuando se trate de extranjeros de otra nacionalidad, no exigiendo, por tanto, al beneficiario del IMV que tenga nacionalidad española o que sea nacional de alguno de los países pertenecientes a la UE, sino que sean residentes legales en España. En el caso de los nacionales españoles podrán probar su residencia a través de un certificado de empadronamiento o a través del Documento Nacional de Identidad (DNI). Cuando se trate de una unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, y con datos sobre el empadronamiento municipal.

²⁷MUROS POLO, Alejandro. Los requisitos de acceso a la prestación principal económica y a las prestaciones accesorias y complementarias del Ingreso Mínimo Vital. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*, cit., pp. 887-905



Asimismo, el art. 10 de la LIMV configura el mantenimiento del derecho a esta prestación en el caso de estancias en el extranjero que no superen los noventa días o cuya ausencia se encuentre motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas, entendiéndose tal enfermedad sufrida por la persona beneficiaria.²⁸

- B) Otro de los requisitos que deberá acreditarse por los beneficiarios menores de 30 años que no integren una unidad de convivencia, es haber viviendo de manera independiente en un domicilio diferente al de sus progenitores, tutores o acogedores, durante los dos años anteriores a la solicitud, además de haber permanecido en situación de alta desarrollando una actividad, en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social durante al menos doce meses, ya sean continuados o no. En el supuesto de beneficiarios mayores de 30 años que no formen parte de una unidad de convivencia, el tiempo de vida independiente que deberán acreditar será de un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Dicha acreditación se efectuará mediante certificado de empadronamiento histórico y colectivo o por los datos aportados por el INE.

En todo caso, no se exigirán los requisitos del domicilio ajeno al de sus progenitores, tutores o acogedores cuando el cese de la convivencia se produjera por fallecimiento de estos ni tampoco a las víctimas de violencia de género que hayan abandonado su domicilio habitual, personas víctimas de la trata de seres humanos y de explotación sexual ni a personas sin hogar que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio, dejando a desarrollo reglamentario otras circunstancias.

- C) Y, en el caso, de beneficiarios insertos en una unidad de convivencia se exige que la vida en común este constituida de manera continuada durante al menos seis meses anteriores a la solicitud. No será necesario en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, reagrupación familiar de hijas e hijos menores de edad, mujeres víctimas

²⁸ PALOMINO SAURINA, Pilar. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (IV): requisitos de acceso a la prestación. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*, cit., pp. 237-250.



universidad
de león



de violencia de género, trata de seres humanos y explotación sexual o en otros supuestos justificados reglamentariamente. La acreditación en el caso de víctimas de violencia de género será autenticada mediante sentencia condenatoria, orden de protección o resolución judicial en la que se acuerden medidas cautelares a favor de la víctima o a través de un informe de los servicios sociales especializados o de acogida de la Administración Pública Competente según dispone la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. A su vez, cuando se trate de supuestos de trata de seres humanos y explotación sexual se acreditará vía informe emitido por los servicios públicos o sociales competentes de la atención integral a estas víctimas.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud, y habrá de mantenerse durante el procedimiento de percepción ya que en caso contrario no se produciría el acceso a la prestación. En el caso de que las condiciones por las que se otorgó el subsidio varíen, se llevaría a cabo la revisión del IMV.²⁹

D) Todo beneficiario, se encuentre integrado en una unidad de convivencia o no, debe justificar que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, bienes patrimoniales o ingresos con los que poder acceder al disfrute de las necesidades básicas. Este requisito dará lugar, tomando en consideración la capacidad económica del beneficiario individual que solicite la prestación o de la unidad de convivencia según la información de la que dispongan las Administraciones Tributarias, cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales del año inmediatamente anterior a la solicitud sea inferior al menos en 10 euros.

El art. 11.3 LIMV establece dos excepciones negativas a la consideración de vulnerabilidad económica:

²⁹ ESCRIBÁ PÉREZ, Ana Nieves. La nueva prestación no contributiva: el Ingreso Mínimo Vital. *IUSLabor. Revista d'anàlisi de Dret del Treball*. 2021, pp. 98-13.



- Relativa al patrimonio, cuando la persona beneficiaria tuviere un patrimonio neto igual o superior a tres veces la cuantía de la renta garantizada para una persona beneficiaria individual. Cuando se trate de unidades de convivencia, el patrimonio neto valorado será de un importe igual o superior a la escala de incrementos prevista en el anexo II de la LIMV. Asimismo, aquellas personas beneficiarias individuales o que pertenezcan a una unidad de convivencia quedarán excluidas de acceder a la prestación cuando posean activos no societarios (como pueden ser las cuentas bancarias, depósitos, activos financieros en forma de valores...) sin vivienda habitual por un valor superior al establecido en el anexo II.
- Referente a miembros que administren una sociedad mercantil que mantenga su actividad, sin tener en cuenta la valoración del patrimonio siendo una presunción *iuris et de iure*³⁰, pero que ostenten tal condición a título individual o de unidad de convivencia.

Los requisitos de ingresos y patrimonio para acceder y mantener la situación de vulnerabilidad se comprobarán por la entidad gestora a través de la información recabada de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco.

En el supuesto de que al solicitar el subsidio no se reúna el requisito de vulnerabilidad económica en el año anterior, se podrá llevar a cabo la solicitud desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año en curso, teniendo en cuenta los ingresos y rentas del ejercicio de ese mismo año, no computando como ingresos las prestaciones o subsidios por desempleo, ni por cese de actividad. En cuanto a la acreditación de estos extremos se realizará vía electrónica por el Servicio Público de Empleo Estatal o la entidad gestora de la prestación, facilitando los datos necesarios para su comprobación al INSS, novedad introducida en la Corrección de errores de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

³⁰ MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R., MORENO VIDA, M.N. y MALDONADO MOLINA, J.A. *Manual de Seguridad Social*. Decimosexta edición. Madrid: Tecnos, 2020.



Además, aquellas unidades de convivencia que integren menores de edad van a poder contar con un complemento de ayuda para la infancia de una cantidad mensual por cada menor:

- Menores de tres años: 100 euros
- Mayores de 3 años y menores de 6 años: 70 euros
- Mayores de 6 años y menores de 18 años: 50 euros

Estas cantidades se otorgarán siempre que, en el ejercicio inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, los ingresos computables sean inferiores a lo dispuesto en el art. 11.6 de la LIMV.

6.- OBLIGACIONES

Las obligaciones de las personas que perciban el IMV se contemplan en el artículo 36 LIMV distinguiendo entre beneficiarios que pertenezcan a una unidad de convivencia y personas individuales que viven solas, diferenciando, además, entre las diferentes obligaciones que posee el titular de la prestación al ser perceptor de la misma y colaborador con la entidad gestora para el cumplimiento de los requisitos de la prestación.³¹

Los titulares individuales de la prestación estarán sujetos durante un cierto periodo de tiempo a las siguientes obligaciones:

- Proporcionar documentación e información para el acceso, nacimiento y mantenimiento del derecho, de manera que, si se produce cualquier modificación, suspensión o extinción en los requisitos exigidos para disfrutar de la prestación, deberá comunicarse en el plazo de 30 días a la Administración Pública competente para facilitar datos identificativos necesarios. Dentro de los cambios que deban ser comunicados se incluyen las alteraciones producidas en cuanto al empadronamiento municipal.

³¹ ORCHANDO CLARAMUNT, Carlos. ALBERT MORENO, Juan Francisco. El ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto. *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*. 2020, vol. 1, nº 3, pp.152-171.



- Deberán comunicar las salidas al extranjero, así como su previsible duración, tanto de la persona titular como de cualquiera de los integrantes de la unidad de convivencia, lo que determina el carácter territorial de la prestación.³² Concretándose que la comunicación de dichas salidas será obligatoria cuando sean superiores a 15 días e inferiores a 90 días, exceptuando las salidas por una sola vez de 14 días.
- Reintegrar el importe de las prestaciones que se hayan percibido indebidamente o de manera fraudulenta en virtud de hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos, remitiéndose al artículo 55 LGSS, cuyo integro para la percepción indebida de una prestación de cualquier naturaleza, prescribirá a los 4 años desde la fecha de su cobro o desde el momento que pudo ejercitarse su devolución.

Las personas beneficiarias que formen parte de la unidad de convivencia deberán:

- Comunicar el fallecimiento de la persona titular de la prestación, sin embargo, la ley no especifica si es necesario que la persona tenga capacidad de obrar o no para poder informar de esa situación, tampoco si la titularidad pasaría a otra persona integrante de la unidad de convivencia o si por tanto, se extinguiría la prestación.
- Informar de cualquier acto que distorsione la finalidad de la prestación, cuestión que genera inseguridad jurídica a la hora de llevar a cabo su interpretación.

En cuanto a las obligaciones que conciernen tanto a los beneficiarios de la unidad de convivencia como a los titulares de la prestación:

- Presentar la declaración de la renta anualmente. Este supuesto se dirige a aquellas personas con capacidad de obrar, no a los menores de edad que integran la unidad de convivencia. Una persona beneficiaria del IMV que no obtuviera ingresos de ninguna otra fuente o pagador estaría exenta de presentar la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas al no alcanzar el límite de ingresos de

³² BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, Pepa. Las obligaciones de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital: las infracciones y sanciones previstas y su posible incidencia en la coordinación de prestaciones de la Seguridad Social a nivel europeo. *E-Revista Internacional de la Protección Social*. 2020, vol. V, nº 2, pp. 94-114.



universidad
de león



22.000 euros o 14.000 euros si han tenido más de un pagador anual, cuantías que se establecen en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- Deberán inscribirse en las oficinas públicas correspondientes como demandantes de empleo y mantener dicha condición realizando renovaciones en el tiempo en la forma que se determine por la administración competente o por la entidad gestora a través de medios electrónicos habilitados para ello, si no trabajan y son mayores de edad o menores emancipados. Sin embargo, hay excepciones³³:
 - Los menores de 28 años que estén cursando estudios reglados se inscribirán como demandantes de empleo una vez que cumplan los veintiocho años.
 - Suscribirse a un convenio especial regulado en el RD 615/2007, de 11 de mayo, relativo a personas que tengan la condición de cuidador no profesional de personas en situación de dependencia.
 - Asimismo, tener reconocida una situación de dependencia según lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - Individuos que perciban una pensión contributiva de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez, una pensión de jubilación contributiva o no contributiva o haber alcanzado la edad de los 65 años.
 - Poseer una discapacidad en grado igual o superior al 65%.
- En el caso de que el IMV sea compatible con rentas del trabajo o actividades económicas desarrolladas por cuenta ajena o por cuenta propia, deberán cumplir con las condiciones de acceso y mantenimiento de la prestación que no implique su

³³ MONEREO PÉREZ, José Luis. RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Gestión, control y régimen financiero. En: *El Ingreso Mínimo Vital*. cit., pp. 121-186.



pérdida automática y participar en estrategias de inclusión de política de empleo que establezca el Ministerio.

- Atender a cualquier otra obligación que pueda disponerse de manera reglamentaria.

7.- ACCIÓN PROTECTORA

7.1.- DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN

El Ingreso Mínimo Vital, como bien se ha mencionado anteriormente, se trata de una prestación económica que según el artículo 12 LIMV será de abono mensual y cubrirá la diferencia entre el conjunto de ingresos que ha perdido la persona beneficiaria o la unidad de convivencia en el año anterior y la renta garantizada para la anualidad en la que es beneficiario, siempre y cuando la diferencia entre una y otra cantidad sea mayor a 10 euros.

La renta garantizada, es aquella que sirve de base para garantizar el ingreso que va a percibir el beneficiario en función de las rentas computables, por tanto, el importe del IMV será diferente para cada titular ya que se basa en los ingresos computables.³⁴

Según dispone el art. 13 LIMV, se distingue entre la renta garantizada del beneficiario individual y la unidad de convivencia.

- Beneficiario individual: le corresponderá el 100% del importe anual de las pensiones no contributivas establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y como se trata de una prestación, en lugar de distribuirse en 14 pagas, se dividirá por los 12 meses del año. En el caso de que la persona beneficiaria tuviera reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento se le aplicará un complemento del 22 por ciento.
- Unidad de convivencia: en este supuesto se incrementará un 30 por ciento la cuantía que se establece para la persona beneficiaria individual, por cada miembro adicional a partir del segundo y hasta un máximo del 220 por ciento.

En el siguiente cuadro se puede observar la cuantía de la renta garantizada en 2022:

³⁴ FERNÁNDEZ ORRICO, Fco. Javier. Hacia una regulación homogénea entre el Ingreso Mínimo Vital y las pensiones no contributivas. *Revista española de Derecho del Trabajo*. 2021, nº 243, pp. 1-57.



universidad
de león



Unidad de convivencia	Euros / año
Un adulto	5.899,60
Un adulto y un menor	7.669,48
Un adulto y dos menores	9.439,36
Un adulto y tres menores	11.209,24
Un adulto y cuatro o más menores	12.979,12
Dos adultos	7.669,48
Dos adultos y un menor	9.439,36
Dos adultos y dos menores	11.209,24
Dos adultos y tres o más menores	12.209,24
Tres adultos	9.439,36
Tres adultos y un menor	11.209,24
Tres adultos y dos o más menores	12.979,12
Cuatro adultos	11.209,24
Cuatro adultos y un menor	12.979,12

Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- Por otro lado, la ley dispone un complemento de monoparentalidad establecido para las unidades de convivencia constituidas por un solo adulto a cargo de uno o más descendientes hasta el segundo grado sobre los que tenga la guarda y custodia



exclusiva o se trate del único acogedor o guardador, que será equivalente al 22 por ciento de la cuantía determinada para la renta garantizada individual. Asimismo, se reconoce el mismo complemento para el supuesto de unidades monoparentales formadas por menores que convivan con sus progenitores, abuelos o guardadores y acogedores que tengan reconocido un grado 3 de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

En el siguiente cuadro se pueden ver las cuantías de la renta garantizada en 2022 para unidades de convivencia monoparentales:

Unidad de convivencia	Euros / año
Un adulto y un menor	8.967,39
Un adulto y dos menores	10.737,27
Un adulto y tres menores	12.507,15
Un adulto y cuatro o más menores	14.277,03

Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En los meses de abril, mayo y junio de 2022 el INSS reconocerá un incremento extraordinario aplicando un porcentaje del 15 por ciento al importe mensual reconocido para los citados meses, excluyendo los importes correspondientes a periodos previos.³⁵

- Se disponen otros posibles incrementos de las cuantías fijadas en caso de gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10 por ciento de la renta garantizada, aunque no resulta de aplicación hasta que el Gobierno se decida a determinarlo en un reglamento y solo a favor de unidades de convivencia y no para las personas beneficiarias individuales.³⁶

³⁵ INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL. *Ingreso Mínimo Vital* [en línea] [Fecha de consulta: 14 de junio de 2022]. [<https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7/cuantias#Cuantias>].

³⁶ MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA, Miguel Ángel. *Manual de derecho de la protección social*. España: Tecnos, 2021.



7.2.- NACIMIENTO Y DURACIÓN

El derecho al IMV nacerá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que se presente la solicitud, entendiéndose el primer día como hábil, es decir, si la solicitud se presentó a partir del 1 de enero de 2021 los efectos económicos tendrán lugar el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la solicitud, y si se presentó antes del 1 de enero de 2021 las consecuencias económicas tendrán efecto retroactivo al día 1 de junio de 2020 siempre que se cumplan en ese momento los requisitos mencionados anteriormente para poder acceder a la prestación, ya que en el caso de no cumplirse los efectos económicos tendrán lugar a partir del día primero del mes siguiente al que se cumplan los requisitos, constituyéndose la relación jurídica como antesala del comienzo en la acción protectora o su efectividad económica.³⁷

El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del titular de la prestación, ya sea individual o integre una unidad de convivencia, así se dispone en el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social.

Por otro lado, el derecho a percibir la prestación económica se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstas en la ley, prolongándose mientras persista la situación de vulnerabilidad económica que deriva de un riesgo de pobreza o exclusión social que originó el derecho a su percepción.³⁸ El IMV tiene vocación de permanencia, aunque no es definitiva sino que se sujeta a las circunstancias personales y familiares de la unidad de convivencia siempre y cuando pongan en conocimiento de la entidad gestora competente, las circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos.

³⁷ MORENO DE VEGA Y LOMO, Fernando. La dinámica temporal del Ingreso Mínimo Vital. *E-Revista Internacional de la Protección Social*. 2020, Vol. V, nº 2, pp. 12-34.

³⁸ SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, Cristina. El Ingreso Mínimo Vital a la luz del derecho de la Unión Europea y de los convenios internacionales de seguridad social vigentes en España. *Cuadernos de Derecho Transnacional*. 2020, vol. 13, nº 1, pp. 629-656.



7.3.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

El mecanismo jurídico de la suspensión se produce por una serie de circunstancias temporales que alteran el correcto funcionamiento de la prestación y cuya reanudación dependerá del cese de la causa por el que se irrumpió.

El artículo 17 LIMV establece las causas por las que el IMV se suspende:

- Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento, los cuales han sido mencionados en el punto 5º del presente trabajo. Cabe destacar el requisito referido a la necesidad de vida independiente ya que cuando el beneficiario individual conviva temporalmente con otras personas, durante ese tiempo dejará de cumplirse uno de los requisitos, así también en el caso de que el miembro de una unidad de convivencia la dejara temporalmente, por lo que en ambos casos se suspendería la prestación por dejar de cumplirse los requisitos para acceder a ella.
- El incumplimiento temporal de las obligaciones para optar a la prestación por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. Hay supuestos en los que el incumplimiento se agota y se produce en un determinado momento, mientras que en otros casos se mantiene en el tiempo dejando de ser temporal y pasando a ser definitivo³⁹, por ello en el apartado 2º del artículo 17 se prevé que en el caso de que la causa que motivó la suspensión perdure por un año se extinguirá la prestación.
- De manera cautelar cuando la entidad gestora tenga indicios de que se ha producido un incumplimiento de los requisitos u obligaciones de la persona beneficiaria, el titular o algún miembro de la unidad de convivencia resolviéndolo formalmente.
- Cuando durante el plazo previsto no se haya recibido información sobre el cambio o mantenimiento de la inexistencia de vínculos de parentesco entre personas que habitan el mismo domicilio y el riesgo de exclusión de una de ellas.

³⁹HERNÁNDEZ MORALES, Inmaculada. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (VI): Dinámica de la prestación. Duración, causas de suspensión y extinción. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*, cit., pp. 275-294.



- Incumplimiento de las condiciones que hacen posible la compatibilidad del IMV con rentas del trabajo o actividad económica por cuenta propia.
- Vulnerar durante dos ejercicios fiscales la obligación de presentar anualmente la declaración de la renta.
- Cualquier causa que se establezca de manera reglamentaria, cuya remisión debe ser previsible por la ley a través de una serie de criterios materiales que den sentido a la regulación reglamentaria.⁴⁰

La suspensión conlleva que el abono de la prestación deje de producirse a partir del primer día del mes siguiente al que concurren los motivos de suspensión o aquel día en el que la entidad gestora correspondiente hubiera tenido conocimiento de dichas causas.

Una vez que las razones por las que comenzó la suspensión finalicen, podrá plantearse la reanudación de la prestación ya sea de oficio por la entidad gestora o a instancia de parte por el propio titular de la prestación para poder volver a disfrutar de la acción protectora a partir del día 1 del mes siguiente en el que las causas concluyeron, siendo un día protegible y abonable, aunque sea inhábil administrativamente⁴¹.

Por otro lado, hay una serie de causas que van a poner fin al derecho del IMV una vez que haya sido reconocido por la entidad administradora en el momento que la acción protectora dejó de surtir efectividad, es decir, el primer día del mes siguiente a la fecha de tales motivos.

- Fallecimiento de la persona titular de la prestación, sin embargo, se le permitirá a otro miembro de la unidad de convivencia “subrogarse” en la posición del fallecido en el caso de que perteneciera a una, presentando una nueva solicitud en el plazo de tres meses desde el día que se produjo la muerte del titular y cuyos efectos económicos tendrán lugar a partir del día primero del mes siguiente al fallecimiento, pero siempre que se presente en el plazo señalado.

⁴⁰ MONEREO PÉREZ, José Luis. RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Gestión, control y régimen financiero. En: *El Ingreso Mínimo Vital*. cit., pp. 85-118.

⁴¹ MORENO DE VEGA Y LOMO, Fernando. La dinámica temporal del Ingreso Mínimo Vital. *E-Revista Internacional de la Protección Social*, cit., pp. 12-34.



- La pérdida terminante de los requisitos que se exigen para el mantenimiento de la prestación.
- Resolución de un procedimiento sancionador, prevista para sanciones graves y muy graves con sanción y obligación de reintegrar las cantidades que se habían estado percibiendo de manera indebida.
- Salir del territorio nacional sin justificación y sin comunicarlo a la entidad administradora por un periodo superior a 90 días, fuera continuado o no.
- Renuncia del derecho suponiendo una exclusión voluntaria del derecho y una excepción al principio de irrenunciabilidad de los derechos otorgados por el sistema de Seguridad Social, así se dispone en la LGSS.
- Suspensión prolongada durante un año, tratándose de una prolongación *sine die* debido a la pérdida o incumplimiento de las causas que motivaron la interrupción.⁴²
- Incumplir de manera frecuente las condiciones que permitían conciliar las rentas de trabajo o actividad económica por cuenta propia con la prestación del IMV
- Otras causas establecidas reglamentariamente.

7.4.- POSIBLES MODIFICACIONES

En el artículo 16 de la LIMV aparecen ciertas variaciones que puede sufrir el IMV por un cambio de circunstancias en los beneficiarios que disfrutan de la prestación o por actualización de su cuantía.

En cuanto a las circunstancias personales de los beneficiarios individuales o los miembros de la unidad de convivencia, pueden darse una serie de cambios que hagan que las prestación aumente o disminuya en cuanto a su cuantía según disponga la entidad gestora encargada de su revisión, como pueden ser⁴³:

⁴²SIERRA HERNAIZ, Elisa. Dinámica y gestión de la prestación del Ingreso Mínimo Vital. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*, cit., pp. 858-880.

⁴³ MONÉREO PÉREZ, J.L. RODRÍGUEZ INIESTA, G. TRILLO GARCÍA, A.R. *El Ingreso mínimo vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico*. Murcia: laborum, 2020, nº 25, pp. 227-229.



- Circunstancias que determinen la finalización de la situación de monoparentalidad cuando el menor que convivía con el único adulto alcanza la mayoría de edad.
- Cuando una persona miembro de la unidad de convivencia abandona el domicilio familiar por causa de inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio o haberse otorgado la disolución de la pareja de hecho.
- Abandono del domicilio familiar por una mujer víctima de violencia de género, acompañada o no de sus hijos o menores sujetos a guarda o custodia.
- Cuando los hijos menores o mayores incapacitados judicialmente cambian de domicilio, formando parte de diferentes unidades de convivencia.
- Revisión del grado de discapacidad o dependencia permanente de los abuelos, guardadores o acogedores.

Las modificaciones deberán notificarse en un plazo de treinta días al INSS y los efectos tendrán lugar a partir del primer día del mes siguiente en el que se hubiera producido el hecho causante de la modificación.

En cuanto a los efectos derivados de la actualización de la cuantía, tendrán lugar el día uno de enero de cada año ya que computarán los ingresos anuales del año anterior, teniendo en cuenta los ingresos del beneficiario individual o de la unidad de convivencia y el importe anual de las pensiones no contributivas que se fijan cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que al llevarse a cabo la actualización de la prestación se supere el límite de rentas, conllevará la extinción de la misma con efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente al que correspondan los ingresos.

8.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y COMPATIBILIDADES

8.1.- INCOMPATIBILIDAD JUNTO CON LAS PRESTACIONES FAMILIARES

Las prestaciones familiares por hijos o menores a cargo son no contributivas, exigiéndose que los beneficiarios cumplan los requisitos de carencia de rentas y de residencia en territorio español, sin embargo la disposición transitoria sexta de la LIMV establece que a partir del 1 de junio de 2020 con la entrada en vigor del Real decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se estableció el Ingreso Mínimo Vital inicialmente, ahora ya derogado, se suprimió la asignación económica por cada hijo menor de 18 años que no tenga ninguna



discapacidad o con un grado de discapacidad inferior al 33 por ciento, no pudiendo presentar nuevas solicitudes. No obstante, para aquellas solicitudes presentadas antes de la fecha anteriormente citada se regirán por la norma vigente en el momento de la presentación salvo con el límite de los ingresos anuales donde se regirán las normas relativas a las familias monoparentales, madres o padres con discapacidad y nacimiento o adopción de hijos en supuestos de familias numerosas.

Esta disposición tiene por finalidad evitar duplicidades de cara al ciudadano, de ahí la eliminación de esta prestación de la Seguridad Social. Los beneficiarios seguirán percibiendo la asignación económica por hijos o menores a cargo hasta que dejen de concurrir los requisitos para la misma y se dé su extinción, y a partir de entonces, el INSS permitirá a los beneficiarios la posibilidad de convertir el derecho de asignación económica que estaban percibiendo a la prestación transitoria del IMV.⁴⁴

Asimismo, aquellas solicitudes no presentadas por suspensión de plazos administrativos según dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para gestionar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considerarán presentadas en la fecha en la que el solicitante quería ejercer su derecho, pero alegó imposibilidad para su presentación.⁴⁵

A razón de la cuantía se establecen diversas posibilidades:

- En el caso de que la cuantía del IMV sea mayor a la de la asignación económica por hijo o menor a cargo no discapacitado o con discapacidad inferior al 33 por ciento, se reconocerá el derecho a la prestación del IMV.

⁴⁴RUBIO VELASCO, M.^a Fuencisla. Las prestaciones familiares por hijo a cargo. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social.* cit., pp. 694-709.

⁴⁵GARCÍA ROMERO, Belén. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (XI): compatibilidades e incompatibilidades del IMV con otras prestaciones sociales y con el trabajo. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas.* cit., pp. 371-392.



universidad
de león



- En el supuesto de que la cuantía de la asignación económica por hijo a cargo sea superior al IMV y el interesado optara por este último, su reconocimiento extinguirá la prestación de asignación económica.
- Cuando el IMV sea inferior a la prestación de asignación económica por hijo a cargo y el beneficiario eligiera esta última se denegará la prestación del IMV por dicha causa.

8.2.- COMPATIBILIDAD CON LA ACTIVIDAD LABORAL POR CUENTA AJENA O PROPIA

El IMV, entre otras cosas, se dirige a la inclusión social de los individuos con capacidad para acceder al mercado de trabajo mediante incentivos de empleo, por ello el art. 11 LIMV prevé la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con el trabajo por cuenta ajena o propia, pero desarrollada reglamentariamente para que los trabajadores con un bajo nivel de renta se encuentren protegidos del riesgo de pobreza.⁴⁶

Esta posibilidad hace posible que las personas que tienen un empleo que no les permite desarrollar un proyecto vital, compatibilicen el trabajo con la recepción del IMV para hacer frente a la situación de vulnerabilidad siempre que se cumplan las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas no suponga la pérdida del cobro de la prestación no contributiva en el ejercicio siguiente.

Para poder darse esta condición es necesario que las CC. AA y las entidades locales cooperen para implementar el sistema de incentivos al empleo y así sacar a los beneficiarios de la situación de pobreza en la que se encuentran.

La ley, por tanto, establece un sistema de compatibilidad parcial para que los beneficiarios de la prestación mejoren sus ingresos aceptando las ofertas de empleo por cuenta ajena o la realización de actividades por cuenta propia, sin embargo el reenvío al desarrollo reglamentario constituye posibilidades de realizar una serie de cambios que permitan que los beneficiarios puedan compatibilizar los ingresos obtenidos por el desempeño de la

⁴⁶ LÓPEZ AHUMADA, José Eduardo. El reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital en España orientado a la lucha contra la pobreza. *Noticias Cielo Laboral*. 2021, nº 4, pp. 1-10.



universidad
de león



actividades por cuenta propia o ajena y la prestación no contributiva pero de manera temporal, ya que una vez que la persona consiga unas condiciones de empleo dignas, el subsidio se extinguirá al no mantenerse las causas por las que se otorgó.⁴⁷

8.3.- COMPATIBILIDAD CON PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El IMV plantea la necesidad de reordenar el conjunto de ayudas estatales que tengan fines similares. En tal sentido, el artículo 20.e) LIMV establece que computarán como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones contributivas o no contributivas, privadas o públicas. Cuando el citado artículo hace alusión a las pensiones, se refiere especialmente a aquellas que tengan una conexión concreta con la idea de estado de necesidad y el fin de prevenir dicha circunstancia, siendo el IMV un complemento necesario de protección social.⁴⁸

Por tanto, la acción protectora del IMV es compatible con prestaciones de la Seguridad Social vigentes, de manera periódica o a tanto alzado, siempre y cuando la cuantía no supere los umbrales que se prevén legalmente, permitiéndose la redistribución de la renta, de las situaciones de necesidad y de la promoción de la justicia social de manera asistencial. Esta modalidad de protección social se orienta como un complemento de la protección del sistema de Seguridad Social que hace alusión a los gastos que no estén cubiertos por las contingencias del sistema.

Otras prestaciones como el subsidio extraordinario por desempleo o la renta activa de inserción son mejoradas “a priori” por el IMV al dirigirse a aquellas personas que se encuentran en situación de pobreza reconociéndolas un derecho a recibir el abono de la prestación mientras se den las condiciones que motivaron su otorgamiento. Sin embargo, el IMV al tratarse de una prestación que será otorgada de manera diferencial con respecto a las prestaciones sociales, puede ser inferior a la de los subsidios por desempleo o las rentas de inserción, por lo que de manera definitiva no hay un régimen de compatibilidad

⁴⁷ GÓMEZ GORDILLO, Rafael. ¿Un nuevo marco de compatibilidad entre trabajo y protección social en España? El ingreso mínimo vital. *Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y Derecho del empleo.*, cit., pp. 128-152

⁴⁸ MONÉREO PÉREZ, José Luis. Nuevos derechos para nuevas situaciones de necesidad y de emergencia social: el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de trabajo y Seguridad Social-CEF.* 2020, nº448, pp. 27-68.



total entre los ingresos del IMV y de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez.⁴⁹

9.- COMPETENCIA Y GESTIÓN

9.1.- ENTIDADES ENCARGADAS DEL CONTROL DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

El Estado tiene competencia exclusiva en dictar legislación básica en materia de Seguridad Social y régimen económico de la Seguridad social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CC. AA, así se dispone en el artículo 149.1.17 CE. En la rama de protección social rige el principio de descentralización y proximidad, en especial cuando se gestionan las prestaciones dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social.⁵⁰

El régimen económico dentro de la competencia exclusiva del Estado se basa en el mantenimiento y la unidad del sistema de Seguridad Social español, siendo único y unitario (artículo 41 CE), para garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes en materia de Seguridad Social.⁵¹

La entidad gestora encargada del reconocimiento, control y revisión de oficio de la prestación no contributiva será el INSS, aunque como establece el artículo 149.1.17 CE, las CC. AA o las entidades locales al tener competencia de ejecución podrán iniciar el conveniente expediente administrativo con la entidad gestora estatal para encargarse de la posterior tramitación y gestión de la resolución del expediente del IMV. En el caso de las corporaciones locales no podrán ejercer competencias distintas de las propias si supone un peligro para la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal, según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local. Ante ello el legislador ha regulado una serie de instrumentos cooperativos para abordar cuestiones interadministrativas como son los

⁴⁹ GARCÍA ROMERO, Belén. Régimen jurídico de las distintas prestaciones implícitas en el Ingreso Mínimo Vital: prestación principal, prestaciones accesorias y prestaciones complementarias. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*, cit., pp. 826-857.

⁵⁰ VAQUER CABALLERÍA, Marcos. El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del derecho público: sus aportaciones al debate sobre el Estado social y autonómico. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*. 2022, vol.5, pp. 115-142.

⁵¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, núm. 124/1989, de 7 de julio de 1989.



universidad
de león



convenios para la tramitación de la solicitud de reconocimiento, estrategias de inclusión o comisiones de seguimiento del IMV.⁵²

Aquellos territorios forales asumirán en su ámbito territorial las funciones y servicios correspondientes al INSS debido a la existencia de haciendas forales, pero en tanto no se produzca la ascensión a dichas territorios se acordará mediante convenio la gestión de las actuaciones en relación a la prestación económica no contributiva del Ingreso Mínimo Vital, para poder atender a los beneficiarios en el País Vasco y Navarra de manera integral.

Además de las citadas, las Entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán emitir el certificado correspondiente por los mediadores sociales de dicha organización de carácter privado durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del inicial Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo. El INSS comunicará a los mediadores sociales las actividades de colaboración y cooperación que les serán encomendadas en el marco del control del IMV, siempre que anualmente informen a la entidad gestora del mantenimiento y modificación de los certificados correspondientes exigidos en la LIMV. A tal efecto se creará un registro público de Mediadores Sociales del Ingreso Mínimo Vital que cumplan con los requisitos exigidos en la disposición transitoria séptima de la LIMV.

9.2.- COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

Como principio general el artículo 30 LIMV establece que todas las administraciones públicas cooperarán en la supervisión de todas las funciones necesarias para garantizar el Ingreso Mínimo Vital, intensificado todas las relaciones entre las administraciones utilizando conjuntamente medios y servicios públicos mediante la asistencia recíproca. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o la Administración de la Seguridad Social firmarán convenios o acuerdos con la Administración General del Estado, las CC. AA y las entidades locales.⁵³

⁵² ORCHANDO CLARAMUNT, Carlos. ALBERT MORENO, Juan Francisco. El Ingreso Mínimo Vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto. *Labos. Revista de Derecho del Trabajo y Protección Socia.*, cit.

⁵³ SIERRA HERNAIZ, Elisa. Dinámica y gestión de la prestación del Ingreso Mínimo Vital. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la*



universidad
de león



Las CC. AA podrán remitir un certificado al INSS sobre el consentimiento que lleven a cabo los interesados en la propia comunidad para acceder a la prestación del ingreso mínimo vital, una vez que informen sobre los datos necesarios en el plazo de seis meses para instruir el procedimiento y siempre que la entidad gestora considere cumplidos todos los requisitos, logrando así un despliegue más efectivo de la política de cara al ciudadano.⁵⁴

Para llevar a cabo una inclusión social de las personas beneficiarias, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, cooperará con los departamentos ministeriales, las CC. AA, las entidades locales, organizaciones empresariales y sindicales más representativas, además de las entidades privadas del Tercer Sector de Acción Social para incentivar a los beneficiarios que se encuentran en riesgo de pobreza y exclusión. a una participación activa en la sociedad. Podemos destacar, la creación de la Comisión de seguimiento del Ingreso Mínimo Vital para coordinar el seguimiento del contenido de la LIMV y el Consejo Consultivo como órgano de consulta y participación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las organizaciones sindicales y empresariales.

9.3.- IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable a la gestión el IMV lo encontramos en los artículos 24 y siguientes de la LIMV. La solicitud se podrá presentar en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o mediante canales de comunicación telemática habilitados por el INSS según la elección de las personas físicas para hacer valer sus derechos. Sin embargo en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dispone que las administraciones podrán obligar a los interesados a formular las peticiones a través de medios electrónicos siempre que quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad para ello, pero en este caso al dirigirse a los colectivos más vulnerables, el procedimiento administrativo podrá ser

Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social, cit.

⁵⁴ ROMERO RODENAS, M^a José. SMINTINICA, Catalina. De la seguridad social para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social: su especial consideración a personas con discapacidad. *IUSLabor, revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. 2021, pp. 170-197.



universidad
de león



válidamente realizado por un funcionario público para prestar el consentimiento expreso de su actuación cuando el interesado carezca de los medios electrónicos necesarios.

En el supuesto de que ciertos documentos no puedan ser otorgados por el posible beneficiario en el momento de la solicitud, se incluirá una declaración responsable de que los presentará durante la tramitación, así como la acreditación del valor patrimonial del que disponen, en ese caso el procedimiento se suspenderá por un tiempo máximo de tres meses y en el caso de que finalmente no presente todos los certificados exigidos se producirá la caducidad del proceso. Todo el procedimiento ha llevado a un continuo análisis sobre los principios generales que deben regir la actuación administrativa, respetando el servicio efectivo de los ciudadanos a través de la simplicidad, claridad y proximidad.⁵⁵

9.4.- TRAMITACIÓN

Es destacable la tramitación administrativa, la cual se iniciará a través del modelo normalizado establecido al efecto firmado por todos aquellas personas mayores de edad y que no estén incapacitadas legalmente dentro de la unidad de convivencia y previa solicitud de la persona interesada acompañado de los documentos necesarios para hacer constar que se cumple con el requisito de vulnerabilidad económica. La entidad gestora comprobará de oficio la existencia o no de tal requisito. En el caso de inadmitirlo deberá comunicarlo en el plazo de 30 días y a partir de entonces los interesados podrán interponer una reclamación administrativa ante los órganos jurisdiccionales del orden social para determinar si el procedimiento continúa o no. La finalidad es atender a las situaciones de urgencia vital a través de un procedimiento flexible y sencillo.⁵⁶

Cuando se lleve a cabo la admisión de la solicitud se iniciará el procedimiento administrativo de instrucción para comprobar los requisitos determinantes del reconocimiento de la prestación, verificando entre otros, la identidad del solicitante y de las personas que integran la unidad de convivencia, la residencia legal y efectiva en España

⁵⁵ FOLGOSO OLMO, Antonio. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (VII): aspectos procedimentales y protección de datos personales. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*, cit., pp. 295-310.

⁵⁶ PERIS-CANCIO, Lluís Francesc. Los esquemas de rentas mínimas en Europa y el Ingreso Mínimo Vital. *Revista Española de Sociología (RES)*. 2021, nº30, pp. 1-10.



universidad
de león



de los mismos, residencia efectiva de los miembros de la unidad de convivencia en el domicilio, quienes componen la unidad de convivencia y la relación de parentesco, así como el resto de condiciones y cuantía que se exigen para poder acceder a la prestación.

Posteriormente el INSS dictará resolución sobre el expediente aportado y deberá comunicar al interesado en un plazo de 6 meses como máximo desde que la solicitud fue registrada y no desde que se presentó. En el supuesto de no dictarse resolución en el plazo establecido se entenderá desestimada por la entidad gestora.

La notificación de las resoluciones se realizará según lo dispuesto en la LPAC como se ha explicado anteriormente, sin embargo, la LIMV abre un supuesto para aquellas personas que carecen de domicilio, practicándose la declaración a través de los servicios sociales municipales o en la sede de la entidad donde figuren empadronados según las instrucciones técnicas del Padrón municipal del Ayuntamiento al que pertenecen, para así hacer efectiva la citada notificación.

10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

La configuración sustantiva del Ingreso Mínimo Vital contiene un régimen punitivo por los posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas para el acceso y disfrute del subsidio que se encuentran separados de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, la cual tendrá carácter subsidiario a efectos de competencia y procedimiento.⁵⁷

En el capítulo VIII de la LIMV se establece el régimen sancionador de la prestación dirigido a los posibles autores de la comisión de la infracción.

En primer lugar, el artículo 38 LIMV distingue entre tres tipos de infracciones:

- Leves: no proporcionar la documentación e información precisa acerca de la acreditación de los requisitos, el mantenimiento de la prestación, la admisión de las notificaciones y las comunicaciones necesarias. Como bien se ha mencionado anteriormente, en el supuesto de que al presentar la solicitud no pueda adjudicar

⁵⁷ ÁLVAREZ CUESTA, Henar. El ingreso mínimo vital en la encrucijada. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones laborales y Derecho del empleo.*, cit.



ciertos documentos, el interesado otorgará una declaración responsable para presentarlos durante el proceso. Este tipo de infracciones solo puede ser cometida por el titular de la prestación ya que se trata del único interlocutor formal con el INSS.⁵⁸ Estas infracciones serán sancionadas con la advertencia a la persona infractora, de una próxima sanción en caso de persistir con el error o la falta.

- Graves: no proporcionar la documentación e información precisa en relación a la acreditación de los requisitos y el mantenimiento de la prestación, así como para garantizar la recepción de las notificaciones y comunicaciones cuando de la percepción indebida se hubiera derivado una cuantía mensual inferior o igual al 50 por ciento y cometida por el titular de la prestación. También será infracción grave la falta de comunicación de cualquier cambio o situación que diera lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación en el período de 30 días naturales desde que ocurran y al igual que en el caso anterior se hubiera derivado una percepción indebida inferior o igual al 50 por ciento. En el supuesto de que se cometan hasta tres infracciones leves, serán consideradas como sanción grave siempre que en el plazo de un año anterior hubiera sido penalizado por dos faltas leves del mismo tipo, siendo reincidente el titular de la prestación. Cuando los beneficiarios o el titular del IMV incumplan sus obligaciones de participar en estrategias de inclusión promovidas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, también incurrirán en faltas graves. Y, por último, cuando se incumplan las condiciones sobre compatibilidad de la prestación no contributiva con las rentas percibidas por realizar trabajos por cuenta propia o ajena, regla impuesta tanto a los titulares como a los beneficiarios.

Las sanciones graves, con carácter general, implican la pérdida de la prestación por un período máximo de tres meses, ya que en su grado mínimo implicará la pérdida de un mes, en su grado medio dos meses y en su grado máximo tres meses. En el supuesto de darse la

⁵⁸ PEÑA GARCÍA, M^a Valvanuz. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (X): infracciones y sanciones. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas.*, cit., pp. 353-370.



universidad
de león



extinción del derecho debido a las conductas sancionadoras, se sustituirá la irrupción temporal de la prestación, por una devolución de tres mensualidades. Sin embargo, el precepto no lleva a cabo una adecuación entre la infracción y la sanción, debido a que las consecuencias del incumplimiento no deberían conllevar la pérdida del subsidio si no se han mediado actos dolosos, ya que la situación de vulnerabilidad sigue existiendo y no ha desaparecido con las conductas sancionadoras descritas.⁵⁹

- Muy graves: cuando el titular de la prestación no aporte la documentación e información necesaria para acreditar los requisitos de la prestación y garantizar la percepción de las notificaciones y comunicaciones y ello derive la percepción indebida de una cuantía mensual mayor al 50 por ciento, será considerado falta muy grave, así como no comunicar los cambios derivados de la modificación, suspensión o extinción de la prestación en el plazo de 30 días y hubiese percibido una cuantía mensual en el mismo porcentaje anteriormente citado. Asimismo, también se considerará infracción muy grave cuando el titular se desplace al extranjero por un período superior a noventa días continuo en el año natural, sin haber comunicado esa salida al INSS con antelación suficiente para que fuera justificada. Actuar de manera fraudulenta para obtener prestaciones o prolongar la prestación ya otorgada para disfrutar de ella, aportando documentos faltos y siendo tipificada solamente la aportación, no la obtención de la prestación. Cuando el titular o los beneficiarios cometan de manera reincidente una tercera infracción grave, siempre que en el año anterior cometiese dos faltas graves, se cometerá una sanción muy grave, así como el incumplimiento reiterado de participar en estrategias de inclusión promovidas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Finalmente, si se llevan a cabo actuaciones frecuentes asociadas a la compatibilidad de la prestación el trabajo por cuenta propia o ajena también serán sanciones muy graves.

⁵⁹ BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, Pepa. Las obligaciones de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital: las infracciones y sanciones previstas y su posible incidencia en la coordinación de prestaciones de la Seguridad Social a nivel europeo. *E-Revista Internacional de la Protección Social.*, cit.



Todas estas conductas descritas conllevan la pérdida de la prestación por un tiempo de hasta seis meses, clasificándose en su grado mínimo por un período de cuatro meses, en su grado medio de cinco meses y el grado máximo de hasta seis meses, teniendo en cuenta la culpabilidad y negligencia de la persona infractora y la cuantía de la prestación recibida de manera indebida.⁶⁰ De igual manera, cuando una persona haya sido sancionada de manera grave por una resolución administrativa firme, en los cinco años anteriores a la comisión de una infracción muy grave, conllevará la extinción de su derecho a la prestación no pudiendo volver a ser beneficiaria del IMV durante cinco años.

Cabe destacar dos consecuencias relativas al traslado al extranjero y al falseamiento de la declaración patrimonial, ocultación de cambios sustanciales o cualquier otra actuación fraudulenta. En cuanto a la primera, el beneficiario deberá devolver el importe percibido durante el tiempo que se ha encontrado fuera de España no pudiendo solicitar una nueva prestación durante los seis meses siguiente a la fecha de resolución de la sanción y en cuanto a las segundas además de poder ser considerados como responsables penales, civiles o administrativos⁶¹, deberá reintegrar las cantidades percibidas indebidamente y no podrá ser beneficiaria de la prestación por un período de dos años.

11.- MEJORAS Y NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA NUEVA LEY 19/2021, DE 20 DE DICIEMBRE

Antes de la entrada en vigor el 1 de enero de 2022 de la ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el IMV, dicha prestación se regulaba por el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo. Tras el trámite parlamentario se introdujeron una serie de mejoras sobre el subsidio, una de ella es el complemento de ayuda a la infancia otorgado a los beneficiarios de la prestación que tienen menores a su cargo, pero también a otras familias con rentas económicas bajas. Además, se han añadido mejoras para las familias monoparentales con cuatro o más hijos o menores a su cargo, se ha ampliado la cobertura

⁶⁰ ÁLVAREZ CUESTA, Henar. El ingreso mínimo vital en la encrucijada. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones laborales y Derecho del empleo.*, cit.

⁶¹ HIERRO HIERRO, Francisco Javier. Elementos del procedimiento y otras cuestiones conexas (obligaciones derivadas y régimen de infracciones y sanciones. En: Antonio V. SEMPERE NAVARRO. M^a Begoña GARCÍA GIL. *Ingreso Mínimo Vital*. Primera edición. Navarra: Aranzadi S.A.U., 2021, pp. 101-132.



universidad
de león



de protección de víctimas de violencia de género, trata y explotación sexual o jóvenes tutelados por las entidades públicas y se han igualado las condiciones respecto de personas con una discapacidad superior al 65%, las cuales recibirán un 22% de complemento cuando se encuentren integradas en una unidad de convivencia. El objetivo es poder elevar el umbral de su patrimonio y de la renta garantizada y así promover la igualdad de todos los españoles que se encuentran en situación de pobreza extrema, redistribuyendo la riqueza.⁶²

Los hogares que recibirán el complemento para la infancia serán aquellos que no superen el 300% de la renta garantizada del IMV y que no sobrepasen el 150% del umbral del valor patrimonial que corresponda a su tipo de hogar.

Asimismo, se ha exceptuado del cómputo de rentas garantizadas, las prestaciones que perciben las personas por dependencia y los subsidios por desempleo. Se ha visto reducido el plazo de antigüedad de la unidad de convivencia para acceder al IMV de 12 a 6 meses o en el caso de titulares menores de 30 años de 3 a 2 años cuando acrediten vida independiente para presentar la solicitud de la prestación.

La posibilidad de solicitar el IMV con los ingresos del año en curso es permanente, elevándose los niveles de renta y patrimonio para que así se atienda más concretamente a la situación de pobreza sobrevenida.⁶³

Cabe destacar, que el Ministerio de Inclusión ha establecido el Registro de Mediadores del IMV para que las entidades colaboradoras puedan acreditar los requisitos de vulnerabilidad de los beneficiarios al igual que los servicios sociales de las entidades locales a través de la emisión de certificados. Por ello se habilita a las ONGs y a las entidades del tercer sector de acción social colaboren y sean mediadoras en la inscripción de los interesados en el registro, facilitando el acceso del IMV a distintos hogares.

⁶² CANDAMIO BOUTUREIRA, José Juan. *Claves de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital*. [21 de diciembre de 2021] [fecha de consulta: 23 de junio de 2022]. [<https://www.iberley.es/revista/claves-ley-19-2021-20-diciembre-establece-ingreso-minimo-vital-635>]

⁶³ LA REVISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. *Guía sobre el nuevo complemento a la infancia y otras mejoras en el Ingreso Mínimo Vital*. [12 de enero de 2022] [fecha de consulta: 23 de junio de 2022]. [<https://revista.seg-social.es/-/gu%C3%ADa-sobre-el-nuevo-complemento-a-la-infancia-y-otras-mejoras-en-el-ingreso-m%C3%ADnimo-vital>].



12.- CONCLUSIONES

Tras realizar este estudio cabe extraer una serie de conclusiones:

- En España existe un alto porcentaje de población que vive con ingresos inferiores al umbral de pobreza, todo ello motivado por una serie de causas como es la gran tasa de desempleo, por ello está más que probada la necesidad de hacer frente al riesgo existente entre los ciudadanos y la nueva ley, haciendo especial mención al artículo 41 de la CE donde los poderes públicos deberán garantizar un régimen de asistencia y prestación social suficientes.
- La implantación del IMV ha supuesto llevar a cabo una redistribución de la renta de los ciudadanos, prestando especial atención a la gestión de la economía en aquellos colectivos especialmente vulnerables para poder alcanzar el Estado de bienestar y hacer cumplir el principio de igualdad para hacer efectivos ambos requisitos. Aunque dicha situación se había planteado a través de las CC. AA y sus rentas de inserción debido a la heterogeneidad del ordenamiento jurídico, el IMV propone a los perceptores que lo necesiten, la misma cuantía para todas las autonomías y el complemento de la prestación en función de sus necesidades para aquellos que no cumplan los requisitos y la soliciten o para aumentar la cantidad de dinero por la diferencia de la cuantía establecida en cada Comunidad.
- A pesar de que el IMV no tiene carácter universal, ha supuesto un gran paso para luchar por la igualdad y eliminar la pobreza entre la población española, evitando en la medida de lo posible, la desigualdad entre estratos sociales. Por ello se pretende garantizar la subsistencia de los individuos de una manera digna y establecida por la obligatoriedad del Estado.
- En cuanto a la vertiente negativa del IMV se puede destacar que la prestación en ciertos supuestos no llegue a aquellas personas que realmente necesiten su percepción, debido a no reunir todos los requisitos que para unos pueden ser fundamentales y para otros no. Debido a ello se permite la compatibilidad de percibir la prestación con otro tipo de ingresos derivados de trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, sin embargo, esta cuestión alude a situaciones económicas y de sostenibilidad financiera.



- Cabe destacar que la prestación unida a otras cuestiones como la inclusión al mercado laboral, alcanza a que los beneficiarios puedan desarrollarse plenamente a la hora de buscar empleo partiendo de posiciones semejantes y no desfavorecidas, cooperando con ciertos organismos para la remoción de las dificultades laborales y sociales.
- Al tratarse de una situación de derecho subjetivo pleno, la situación de vulnerabilidad es uno de los requisitos fundamentales para optar a recibir la prestación, por ello se irá aplicando de manera diferente según los recursos obtenidos y el umbral de pobreza, siendo los sujetos el eje sobre el que se organiza la prestación.
- A pesar de que la prestación pueda presentar una serie de lagunas que deban mejorarse, su seguridad jurídica es destacable debido a la simplicidad de los trámites administrativos y la gestión de las personas que puedan resultar beneficiarias de la prestación, a pesar de que los mecanismos de inserción puedan reforzar la protección de las personas que se encuentran en riesgo de exclusión social. Sin embargo, la prestación puede verse afectada en cuanto a la falta de homogeneidad que presentaban las rentas autonómicas, a pesar de que la prestación no contributiva estatal trate de reducirla al otorgar a las CC. AA la asunción de la legislación no básica. Además, en cuanto a sus plazos de tramitación pueden resultar lentos para aquellos colectivos que lo necesiten de manera urgente por no contar con ingresos suficientes o paralizar durante un largo plazo otras prestaciones que resultan compatibles con el IMV.
- Por otro lado, en su vertiente negativa la gestión de esta prestación supone movilizar una gran cantidad de recursos para controlar todos sus aspectos y alcanzar el fin perseguido, lo que supone que al financiarse con los Presupuestos Generales del Estado suponga un desembolso de los recursos públicos y por tanto un incremento de los gastos que tendrían que ser sufragados con una subida de impuestos.
- Finalmente, aunque se trate de una prestación indispensable para no caer en errores financieros que puedan aumentar la situación de pobreza de ciertos colectivos, ayuda a personas que se encuentran en exclusión social a corto plazo y limita a



universidad
de león



sectores muy concretos, siendo necesario llevar a cabo un gran cambio en el sistema productivo español para acabar con la vulnerabilidad de manera definitiva generando riqueza y no pretender que haya miles de familias que dependan únicamente de ayudas.



BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ CORTÉS, Juan Carlos. CARDEÑAS PORTA, Virginia Eugenia. Ingreso Mínimo Vital, como protección familiar y la supresión de las prestaciones familiares por hijos o menores a cargo. En: Isabel María VILLAR CAÑADA. Francisco VILA TIERNO. *Renta mínima y democracia sustantiva. De los “derechos de pobreza” a los de “ciudadanía social”*. Jaén: Uja, 2021, pp. 77-106.

ÁLVAREZ CUESTA, Henar. El ingreso mínimo vital en la encrucijada. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones laborales y Derecho del empleo*. 2021, vol. 9, nº2, pp. 244-283.

BARCELÓN COBEDO, Susana. Situación de necesidad económica y Seguridad Social: el Ingreso Mínimo Vital como eje de la tutela. *Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*. 2020, vol. 1, nº 3, pp. 172-183.

BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, Pepa. Las obligaciones de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital: las infracciones y sanciones previstas y su posible incidencia en la coordinación de prestaciones de la Seguridad Social a nivel europeo. *E-Revista Internacional de la Protección Social*. 2020, vol. V, nº 2, pp. 94-114.

CHABANNES, Matthieu. Un nuevo derecho para la ciudadanía: el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social*. 2020, nº 1, pp. 271-290.

CRISTÓBAL RONCERO, Rosario. Beneficiarios y titulares del Ingreso Mínimo Vital. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*. Murcia: laborum S.L, 2021, pp. 1183-1190.

DALLI, María. El Ingreso Mínimo Vital y el derecho a la asistencia social de la Carta Social Europea. *Lex Social: Revista jurídica de los Derechos Sociales*. 2021, vol. 11, nº 1, pp. 208-242.

DÍAZ MORDILLO, María Alexandra. El Ingreso Mínimo Vital como reto social: una visión práctica. *E-Revista Internacional de la Protección Social*. 2020, vol. 5, nº 2, pp.36-59.

ELICES ACERO, Álvaro. El componente de la activación laboral en la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León: una perspectiva profesional. *Revista internacional de Trabajo social y Ciencias sociales*. 2020, nº 19, pp. 30-43.

ESCRIBÁ PÉREZ, Ana Nieves. La nueva prestación no contributiva: el Ingreso Mínimo Vital. *IUSLabor. Revista d'anàlisi de Dret del Treball*. 2021, pp. 98-13.



FERNÁNDEZ ORRICO, Fco. Javier. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, José Antonio. PAGÁN MARTÍN-PORTUGUÉS, Fulgencio. Las rentas mínimas autonómicas y su interrelación con el Ingreso Mínimo Vital. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Primera edición. Madrid: 2021, pp. 407-459.

FERNÁNDEZ ORRICO, Fco. Javier. Hacia una regulación homogénea entre el Ingreso Mínimo Vital y las pensiones no contributivas. *Revista española de Derecho del Trabajo*. 2021, nº 243, pp. 1-57.

FOLGOSO OLMO, Antonio. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (VII): aspectos procedimentales y protección de datos personales. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Primera edición. Madrid: 2021 pp. 295-310.

FUENTES HERREROS, Marta. La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Revisión crítica y proyección de futuro. *Revista de investigaciones en intervención social*. 2020, vol. 10, nº 19, pp. 365-385.

GALA DURÁN, Carolina. El nuevo Ingreso Mínimo Vital estatal: régimen jurídico y retos pendientes. *Revista de Estudios sobre Ciencias del Trabajo y Protección Social*. 2020, nº 1, pp. 111-155.

GARCÍA ROMERO, Belén. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (XI): compatibilidades e incompatibilidades del IMV con otras prestaciones sociales y con el trabajo. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Primera edición. Madrid: 2021, pp. 371-392.

GARCÍA ROMERO, Belén. Régimen jurídico de las distintas prestaciones implícitas en el Ingreso Mínimo Vital: prestación principal, prestaciones accesorias y prestaciones complementarias. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*. Murcia: laborum S.L, 2021, pp. 826-857.

GÓMEZ GORDILLO, Rafael. ¿Un nuevo marco de compatibilidad entre trabajo y protección social en España? El ingreso mínimo vital. *Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y Derecho del empleo*. 2021, vol. 9, nº 1, pp. 128-152.

HERNÁNDEZ MORALES, Inmaculada. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (VI): Dinámica de la prestación. Duración, causas de suspensión y extinción. En: Faustino



universidad
de león



CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Primera edición. Madrid: 2021, pp. 275-294.

HERRERA BALLESTEROS, Juan. Pobreza laboral y desempleo en España 2009-2019. *Revista iberoamericana de relaciones laborales*. 2020, nº 38, pp. 28-39.

HIERRO HIERRO, Francisco Javier. Elementos del procedimiento y otras cuestiones conexas (obligaciones derivadas y régimen de infracciones y sanciones. En: Antonio V. SEMPERE NAVARRO. M.^a Begoña GARCÍA GIL. *Ingreso Mínimo Vital*. Primera edición. Navarra: Aranzadi S.A.U., 2021, pp. 101-132.

LÓPEZ AHUMADA, José Eduardo. El reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital en España orientado a la lucha contra la pobreza. *Noticias Cielo Laboral*. 2021, nº 4, pp. 1-10.

MARTÍNEZ-GIJÓN MACHUCA, Miguel Ángel. *Manual de derecho de la protección social*. España: Tecnos, 2021.

MONEREO PÉREZ, José Luis. La renta mínima garantizada como medida estructural del sistema de seguridad social en la “sociedad del riesgo”. *Revista jurídica de los Derechos Sociales*. 2020, nº 2, pp. 424-505.

MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., QUESADA SEGURA, R., MORENO VIDA, M.N. y MALDONADO MOLINA, J.A. *Manual de Seguridad Social*. Decimosexta edición. Madrid: Tecnos, 2020.

MONEREO PÉREZ, José Luis. Nuevos derechos para nuevas situaciones de necesidad y de emergencia social: el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de trabajo y Seguridad Social-CEF*. 2020, nº448, pp. 27-68.

MONEREO PÉREZ, José Luis. RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Derecho de la Seguridad Social*. 2020, nº 24, pp. 13-35.

MONEREO PÉREZ, J.L. RODRÍGUEZ INIESTA, G. TRILLO GARCÍA, A.R. *El Ingreso mínimo vital en el sistema de protección social. Estudio de su configuración y régimen jurídico*. Murcia: laborum, 2020, nº 25, pp. 227-229.

MONEREO PÉREZ, José Luis. RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Gestión, control y régimen financiero. En: *El Ingreso Mínimo Vital*. Murcia: laborum, 2021, pp. 121-186.



MONEREO PÉREZ, José Luis. RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo. TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Objeto de la protección, sujetos protegidos y requisitos de acceso. En: *El Ingreso Mínimo Vital*. Murcia: laborum, 2021, pp. 39-84.

MORENO DE VEGA Y LOMO, Fernando. La dinámica temporal del Ingreso Mínimo Vital. *E-Revista Internacional de la Protección Social*. 2020, vol. V, nº 2, pp. 12-34.

MUROS POLO, Alejandro. Los requisitos de acceso a la prestación principal económica y a las prestaciones accesorias y complementarias del Ingreso Mínimo Vital. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*. Murcia: laborum S.L, 2021, pp. 887-905.

ORCHANDO CLARAMUNT, Carlos. ALBERT MORENO, Juan Francisco. El ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto. *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social*. 2020, vol. 1, nº 3, pp.152-171.

PALOMINO SAURINA, Pilar. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (IV): requisitos de acceso a la prestación. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Primera edición. Madrid: 2021, pp. 237-250.

PEÑA GARCÍA, M^a Valvanuz. Régimen jurídico del Ingreso Mínimo Vital (X): infracciones y sanciones. En: Faustino CAVAS MARTÍNEZ, y Belén GARCÍA ROMERO. *El Ingreso Mínimo Vital. Una perspectiva global: regulación estatal, derecho comparado y conexión con rentas mínimas autonómicas*. Primera edición. Madrid: 2021, pp. 353-370.

PERIS-CANCIO, Lluís Francesc. Los esquemas de rentas mínimas en Europa y el Ingreso Mínimo Vital. *Revista Española de Sociología (RES)*. 2021, nº30, pp. 1-10.

RAMÍREZ BENDALA, María Dolores. IMV y Rentas autonómicas: un nuevo marco para una recomendable armonización aún pendiente. En: Isabel María VILLAR CAÑADA. Francisco VILA TIerno. *Renta mínima y democracia sustantiva*. De los “derechos de pobreza” a los de “ciudadanía social”. Jaén: Uja, 2021, pp. 137-150.

ROMERO RODENAS, M^a José. SMINTINICA, Catalina. De la seguridad social para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social: su especial consideración a personas con discapacidad. *IUSLabor, revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. 2021, pp. 170-197.

RUBIO VELASCO, M^a Fuencisla. Las prestaciones familiares por hijo a cargo. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA



universidad
de león



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*. Murcia: laborum S.L, 2021, pp. 694-709.

SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, Cristina. El Ingreso Mínimo Vital a la luz del derecho de la Unión Europea y de los convenios internacionales de seguridad social vigentes en España. *Cuadernos de Derecho Transnacional*. 2020, vol. 13, nº 1, pp. 629-656.

SIERRA HERNAIZ, Elisa. Dinámica y gestión de la prestación del Ingreso Mínimo Vital. En: V CONGRESO INTERNACIONAL y XVIII CONGRESO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. *Seguridad Social para todas las personas. La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*. Murcia: laborum S.L, 2021, pp. 858-880.

TRILLO GARCÍA, Andrés Ramón. Un primer apunte sobre el Ingreso Mínimo Vital. *Revista de Derecho de la Seguridad Social*. 2020, nº 35, pp. 93-133.

VAQUER CABALLERÍA, Marcos. El Ingreso Mínimo Vital desde la óptica del derecho público: sus aportaciones al debate sobre el Estado social y autonómico. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*. 2022, vol.5, pp. 115-142.

VILLAR CAÑADA, Isabel María. VILA TIERNO, Francisco (Dirs.). Introducción. El Ingreso Mínimo Vital, algo más que una prestación no contributiva del sistema de seguridad social. En: *Renta mínima y democracia sustantiva. De los “derechos de pobreza” a los de “ciudadanía social”*. Jaén: Uja, 2021, pp. 9-15.

WEBGRAFÍA

CANDAMIO BOUTUREIRA, José Juan. *Claves de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital*. [21 de diciembre de 2021] [fecha de consulta: 23 de junio de 2022]. [<https://www.iberley.es/revista/claves-ley-19-2021-20-diciembre-establece-ingreso-minimo-vital-635>]

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. *La Junta y los Agentes del diálogo social trabajan en una nueva renta garantizada vinculada a la inserción social y laboral de sus beneficiarios y a la escolarización de menores*. [26 de octubre de 2021] [Fecha de consulta: 7 de junio de 2022]. [<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284721258421/NotaPrensa/1285104818786/Comunicacion>]

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO. *Anteproyecto de Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión* [en línea] [Fecha de consulta: 7 de junio de



universidad
de león



2022]. [<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/proyecto-ley/02-proyecto-de-ley-de-modificacion-de-la-ley-sobre-garantia-de-ingresos-y-para-la-inclusion-social/>]

Instituto Nacional de Estadística [en línea] [fecha de consulta: 19 de abril de 2022]. [<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=10011#!tabs-grafico>]

Instituto Nacional de Estadística [en línea] [fecha de consulta: 19 de abril de 2022]. [https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259941637944&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayou¶m1=PYSDetalle¶m3=1259926137287#:~:text=La%20carencia%20material%20severa%20es,al%20menos%20cada%20dos%20d%C3%ADas.]

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL. *Ingreso Mínimo Vital* [en línea] [Fecha de consulta: 14 de junio de 2022]. [<https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7/cuantias#Cuantias>].

LA REVISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. *Guía sobre el nuevo complemento a la infancia y otras mejoras en el Ingreso Mínimo Vital*. [12 de enero de 2022] [fecha de consulta: 23 de junio de 2022]. [<https://revista.seg-social.es/-/gu%C3%ADa-sobre-el-nuevo-complemento-a-la-infancia-y-otras-mejoras-en-el-ingreso-m%C3%ADnimo-vital>].

SÁNCHEZ CARRETERO, Rosa María. *El animus laborandi en las prestaciones de la Seguridad Social* [en línea]. España: La ley, 2015 [en línea]. [Fecha de consulta el 24 de marzo de 2022].

[https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAE1Py07EMAz8GnKJhNpuJbjkUnpBQghBxd1NrNYimyyxU7Z_j6EcsDTyY0Zj-7Ni2Se8isNoIdG5so0w5wIpkMWkDdtLQRbwlBOyDagzy7jUQgGC5ewJouE95bSf3VQqGoGZ3am_ufONoIV0BrxUiGP2rv-pacMJZhWZXAKWYXeNkSwQX5Fd2xpe89czbLSA6N4ByuFMibhxajS67tR392bDwipw77RgEjOrLeuTQg49IxS_vsCC7jGRvnALfLmamD70krdf8r9wqCJqNks6OOOj5hEEHyBiCn9nfAMyF9L_NgEAAA==WKE].